



**Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas del Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.**

Periodo de la consulta pública desde el 7 de febrero al 10 de mayo de 2023

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
1	Patricia Oyarzun Lazo	Art. 3 Letra b) Condición más desfavorable	1. Respecto de la definición de Condición más desfavorable, aplicable a Plantas de alimentos para peces: Si se tienen varias líneas de producción cuyas condiciones operacionales son similares, pero cada una con distinta fuente de emisión (chimenea), en donde en general no se opera con todas las líneas de producción funcionando al mismo tiempo, se puede considerar como condición desfavorable la línea operando en su capacidad nominal, realizar la correspondiente medición (TEO), y posteriormente en días diferentes realizar las mediciones restantes de las líneas restantes operando en su capacidad nominal?	Se agradece su interés y participación en el proceso de elaboración de la Norma, respecto a su observación, según se indica en el artículo N°12 del anteproyecto de norma, los procedimientos y protocolos de medición, verificación y acreditación de las exigencias de la presente norma serán establecidos por resolución por la Superintendencia del Medio Ambiente. En este sentido, durante la implementación de la norma se crearán documentos complementarios a la normativa para especificar lo observado.
2	Patricia Oyarzun Lazo	Art. 3. Letra i) Tasa de emisión total	2. Respecto de la definición de tasa de emisión total: Si se tienen varias líneas de producción cuyas condiciones operacionales son similares, pero cada una con distinta fuente de emisión (chimenea), es posible medir la tasa de emisión de una sola y homologar el resultado a las demás fuentes?	Respecto a su observación, según se indica en el artículo N°12 del anteproyecto de norma, los procedimientos y protocolos de medición, verificación y acreditación de las exigencias de la presente norma serán establecidos por resolución por la Superintendencia del Medio Ambiente. En este sentido, durante la implementación de la norma se crearán documentos complementarios a la normativa para especificar lo observado.

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
3	Patricia Oyarzun Lazo	Art. 3 Letra h) Tasa de emisión total	3. Respecto de la tasa de emisión total: Si, en una planta ya se tienen instalados lavadores de gases en cada fuente (chimenea), ¿la tasa de emisión total se estima mediante medición realizada antes del sistema de abatimiento (sin abatimiento) o después del sistema de abatimiento (con abatimiento)?	Respecto a su consulta la medición de olor se debe realizar posterior al sistema de abatimiento para cuantificar las emisiones de olor, que se emiten a la atmósfera.
4	Gabriel Cristóbal Valenzuela Saavedra	Art. 16 Control y Fiscalización	Considerando que el código sanitario establece: "Artículo 67°.- Corresponde al Servicio Nacional de Salud velar porque se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de los habitantes en conformidad a las disposiciones del presente Código y sus reglamentos. Artículo 89°.- El Reglamento comprenderá normas como las que se refieren a: a) la conservación y pureza del aire y evitar en él la presencia de materias u olores que constituyan una amenaza para la salud, seguridad o bienestar del hombre o que tengan influencia desfavorable sobre el uso y goce de los bienes. La reglamentación determinará, además, los casos y condiciones en que podrá ser prohibida o controlada la emisión a la atmósfera de dichas sustancias. (...)" ¿Por qué se deja fuera de la responsabilidad de la fiscalización a la SEREMI de salud?	Se agradece su interés y participación en el proceso de elaboración de la Norma, respecto a su observación, se aclara que la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) debe, entre otros, fiscalizar el cumplimiento de las Normas de Emisión relacionadas con el asunto atmosférico, tales como emisiones al aire, ruido, contaminación lumínica, entre otros. En este sentido, el control, fiscalización y sanción de todas las obligaciones contenidas en la presente norma corresponderá a la SMA, en conformidad con su Ley Orgánica contenida en el artículo segundo de la Ley N°20.417. Si embargo, las competencias de la Autoridad Sanitaria, incluida la Seremi de Salud, se mantienen vigentes a través del Código Sanitario.

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
5	Franchesca Yessenia Alvear Ortiz	Obs. General	<p>Trabaje en centro logístico camanchaca ubicado en isla rocuant s/n donde procesábamos fertilizante y ceniza de soda y los residuos eran directamente echados a los suelos de dicha isla, sin contar con el debido tratamiento ni siquiera para lavar maquinarias. Además de aquello contamos con una fábrica de hormigón que se instaló en la zona luego de población Gaete que es mi lugar de residencia y que no cuentan con una cerca que evite la polución sin contar que estas fábricas no deberían estar cerca de zonas residenciales, industria Huachipato tiene sus gráneles que son productos industriales al aire libre y en el deslinde con las residencias, solo cuentan con unas mallas que no son barrera de protección ante la polución. Gaete además es zona de tránsito de vehículos pesqueros a los que se les solicitó por normativa el traslado de sus materias primas con camiones cerrados herméticamente, esto último no se fiscalizó por lo que siguen trasladando en bins y producen contaminación en todas las calles aledañas, produciendo malos olores y aguas de cola que han vertido a isla Rocuant (lugar más contaminado del mundo en algún momento de la historia por estas industrias).</p>	<p>Comprendiendo el malestar debido a la emisión odorífica que se presenta en su comunidad. Se informa que las fuentes emisoras que regulará la presente norma, corresponde a plantas de harina y aceite de pescado y plantas de alimento para peces. Con la aplicación de la futura normativa, se espera prevenir y controlar la emisión de olores que generan molestia y constituyen un riesgo para la calidad de vida de la población.</p>

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
6	Food Corp Chile S.A.	Obs. General	Respecto a la línea base, está considerado el primer estudio una vez publicada la norma o considera estudios anteriores. (Directa)	Se agradece su interés y participación en el proceso de elaboración de la Norma, respecto a su consulta los plazos son establecidos a partir de la entrada en vigencia de la normativa, por lo tanto, a partir de esa fecha se debe realizar la línea base.
7	Food Corp Chile S.A.	Obs. General	Con respecto al reporte operacional y el envío de información se abrirá una nueva ventana en RETC o se buscará otra plataforma para reportar. Los ERO se deberán informar trimestralmente. En el plan de contingencia dependerá de alguna falla operacional o de la frescura de materia prima. Los estudios de impacto odorante se establecerá algún valor mínimo para realizar este estudio, me refiero a la frescura de la materia de la materia prima ya que son distintos los resultados con jurel y/o sardinas	Respecto a sus consultas se responden en el mismo orden: i) El cumplimiento y seguimiento de las exigencias de la norma deberán ser informadas a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), mediante un sistema de reportes y será la SMA quien establecerá la forma en que se presentarán estos reportes, precisará su contenido, así como los medios para ello. ii) Según lo indicado en el Anteproyecto la medición de Eficiencia de Remoción de Olor (ERO) debe ser trimestral. iii) El plan de contingencia, está referido a una situación de riesgo, en este sentido, es posible distinguir dos tipos de riesgos; los naturales y antrópicos, dentro de este último se considera una falla operacional, es decir, un funcionamiento anómalo. Para el caso de la frescura de la materia prima, una fuente emisora debe estar preparada para recibir la materia prima independiente de su frescura. Sin embargo, debería comunicarse una contingencia cuando se genera una sobre extracción de recursos que la industria no tiene la capacidad de recibir y procesar en sus plantas, problemática que escapa del ámbito de aplicación de esta regulación. iv) Respecto a su última observación, la medición de olor, se debe llevar a cabo en condiciones normales de operación de la fuente emisora que conlleven la mayor emisión de olores para cada una de las partes, obras y acciones.

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
8	CorpMaule	Obs. General	Deberían implementar un sistema de medición ciudadana de emisiones de olores	Agradeciendo su interés y participación en el proceso de elaboración de la Norma, se informa que si bien bajo este instrumento regulatorio, no se mencionan acciones de monitorización en tiempo real a través de observaciones ciudadanas, sí consideramos su observación como parte de la gestión ambiental de olores complementaria a las normativas. Cabe indicar que el plan de contingencia señalado en el Artículo 11° del Anteproyecto, debe ser informado tanto a la Superintendencia del Medio Ambiente como a la Municipalidad, entendida como una entidad que representa a los ciudadanos, y cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en acciones que favorezcan el bienestar de la comuna
9	Patricio Javier Parra Maldonado	Obs. General	Quiero consultar el tiempo de implementación del plan y norma de olores ¿Cuántos objetivos tendrá la comuna? ¿Todas las empresas estarán sujetas a esto? ¿Habrán teléfonos para denunciar? ¿Cuánto tiempo tienen las empresas pequeñas en implementar tecnologías? ¿No hay sistema de altamente cero olores? Si no hay olor ¿cuál es la alternativa a implementar? Informar ¿cual es la mejor tecnología que van a implementar en la normativa actual?	Se agradece su interés y participación en el proceso de elaboración de la Norma, respecto a sus observaciones se responden en el mismo orden: i) En el proyecto definitivo se indica que la norma, entrará en vigencia 6 meses desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y existen plazos diferenciados de cumplimiento de acuerdo al tipo de exigencias ii) La presente norma de emisión se aplicará en todo el territorio nacional. iii) La norma aplicará a toda planta de elaboración y procesamiento de harina y aceite de pescado y planta de elaboración de alimento para peces de dimensiones industriales, por lo tanto, no incluye a empresas pequeñas. iii) Respecto a las tecnologías de abatimiento de olor, éstas tienen un alto porcentaje de reducción de olor. Para efectos del cumplimiento de la normativa, dependerá de cada planta las tecnologías a implementar. Sin embargo, las tecnologías evaluadas en el proceso normativo corresponden a: Biofiltros, Lavadores de Gases, Tecnología UV y Ozono. Mayor información puede revisar el punto 3.3.1 Medidas de reducción de emisiones y eficiencia de abatimiento, del Informe Análisis General del Impacto Económico y Social de la Normativa (AGIES) de la normativa, que se encuentra en Folio N°607 del Expediente de la Normativa. Véase en: <a href="https://planesynormas.mma.gob.cl/">https://planesynormas.mma.gob.cl/</a>

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
10	Patricia Oyarzun Lazo	Art. 3 Letra g) Receptor	Se propone redefinir receptor en virtud de los objetivos del PRAS en concordancia con la realidad local, existencia de planes reguladores comunales (ordenamiento territorial) de tal modo que se defina y evalúe el cumplimiento del límite normativo en receptores rediseñados o límites de inversión que correspondería al valor de inversión que se deberá alcanzar en zonas delineadas del área de afectación como consecuencia de las emisiones odoríferas de la unidad emisora.	Se agradece su interés y participación en el proceso de elaboración de la Norma, respecto a su observación, la regulación no realiza una distinción de uso de suelo para la definición de límite, porque el límite de olor se centra en la medición de la Tasa de Emisión de Olor (TEO) ya sea con o sin la evaluación de impacto de olor en el receptor. Por lo tanto, y tal como otras normas de emisión de contaminantes atmosféricos sus exigencias se aplican independiente del uso de suelo.
11	Patricia Oyarzun Lazo	Art. 4 Límite de emisión	Se propone incorporar gradualidad en la reducción de emisiones vinculado a niveles de inversión, propuesta: enfocar la definición de receptor en virtud del ordenamiento territorial equivalente a norma de ruido 4-3 años: jou/m3 P98; 2-3 años mixto: jou /m3 P98.	Respecto a su propuesta, el proyecto definitivo considerará el principio de gradualismo para cumplimiento de límite, por lo que será especificado en la normativa. Sobre la definición de receptor, cabe indicar que la norma tiene un enfoque tecnológico con reducción de olor en el origen a través de tecnologías de abatimiento, por lo tanto, tal como otras normas de emisión de contaminantes atmosféricos sus exigencias se aplican independiente del uso de suelo.
12	Patricia Oyarzun Lazo	Obs. General	Respecto de la instalación de proyectos de abatimiento de olor, se debe ingresar a través de pertinencia, DIA o EIA?.	Respecto a su consulta, puesto que el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), es un procedimiento que se inicia a petición de parte, es responsabilidad del proponente o titular de un proyecto o actividad realizar, en primera instancia, el análisis respecto de si su proyecto o actividad debe someterse o no a dicho Sistema, sea que éste constituya un proyecto o actividad nuevo/a o una modificación a otro proyecto o actividad. Por lo anterior, dependerá del caso a caso.

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
13	Patricia Oyarzun Lazo	Art. 3 Letra i) Tasa de emisión total	Respecto de TEO Total a realizar al primer año, se debe realizar la medición al inicio del sistema de abatimiento (sin abatimiento) o al final del sistema de abatimiento (con abatimiento) para plantas que ya tienen sistemas de abatimiento instalados. ¿Es posible homologar fuentes con características similares?	Respecto a sus consultas, la medición de olor debe realizarse al final del sistema de abatimiento, ya que debe considerar lo emitido a la atmósfera. Y respecto a homologación de fuentes emisoras sí es posible su realización siempre que tengan características similares y sean correctamente justificadas.
14	Sindicato Regional Trabajadores ENEL GX	Obs. General	Los plazos de implementación están acorde a los tiempos el monitoreo necesitara de 2 meses una vez implementada la nueva tecnología	Se agradece su interés y participación en el proceso de elaboración de la Norma, respecto a su observación no es posible acoger su observación reduciendo de 3 meses a 2 meses el tiempo de conexión de monitoreo continuo de parámetros operaciones (Art 11 letra c) del Anteproyecto, porque se requiere mayor tiempo para la gestión de compra de los equipos de monitoreo, más el tiempo de ejecución del proyecto que incluye adquisición, pruebas de funcionamiento, montaje y puesta en marcha del sistema de monitoreo.
15	Sociedad Nacional de Pesca F.G.	Art. 6	Considero que la cantidad de fuentes emisoras que presentan estudios de impacto odorante son una muestra que se puede homologar para las plantas que no entregan antecedentes de sus I.O. La situación real considerando el escenario más desfavorable y plantas que aún no han realizado mejoras tecnológica no permitan que todo el universo llegue a 3 vio, este límite debería corregirse y subir al menos 5 V.O.	Se agradece su interés y participación en el proceso de elaboración de la Norma, respecto a su observación informamos a usted que su propuesta ha sido considerada e incluida en el proyecto definitivo de la norma en consulta.

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
16	Sociedad Nacional de Pesca FG	Art. 9 Verificación Cumplimiento	Estos aspectos definen situación de la condición más desfavorable, creemos que esto debe ajustarse y definirse muy bien por tener una alta visibilidad y está sujeto a la calidad de materia prima recepcionada en las plantas (obligadas a la recepción de la pesca) condición sustentable por ejemplo se requiere actualizar esta condición porque creemos que los antecedentes servidos para la elaboración del anteproyecto no dan cuenta de esta condición	<p>Respecto a su comentario, se informa que la definición contenida en el anteproyecto de norma sobre "condición más desfavorable" (Art 3° letra b) es mejorada en el proyecto definitivo, con una propuesta de definición más amplia, para que una vez implementada la normativa, sea la Superintendencia del Medio Ambiente, quien pueda señalar especificaciones dependiendo de las particularidades que se presenten en esta materia.</p> <p>Cabe indicar que la medición de olor para reporte de emisiones debe realizarse en la condición más desfavorable, es decir, en condiciones normales de operación de la fuente emisora que conlleven la mayor emisión de olores para cada una de las partes, obras y acciones.</p>
17	Federación de Tripulantes de Chile	Art. 5 Plazos	Los plazos para la implementación de la norma son muy extensos solicitamos acortar su implementación a un año desde la entrada en vigencia	Junto con agradecer su observación, se informa que no es posible acoger su propuesta, porque de acuerdo a la información recopilada en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de fuentes emisoras que regulará la futura normativa, los plazos en proyectos de modernización de este sector, pueden variar debido a las diferentes etapas para la adquisición e implementación de tecnologías, lo que sumado a proyectos que eventualmente deban ingresar al SEIA, el plazo es mayor a un año.
18	Juan Figueroa Jara	Obs. General	1.- El valor de 3 unidades es referido a percepción y tiene significado o expresión en salud de las personas.	Se agradece su interés y participación en el proceso de elaboración de la Norma, respecto a su consulta la norma tiene por objeto proteger la salud de la población y mejorar su calidad de vida. Por lo tanto, confirmamos su afirmación, ya que el valor límite obedece a la respuesta humana al olor (percepción) que varía en función de la concentración en el aire de las sustancias olorosas. En este sentido, la normativa considera a los olores como elementos perturbadores de la salud humana.

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
19	Juan Figueroa Jara	Art. 11 letra c) iii. Monitoreo en línea	2.- De acuerdo a la propuesta de mediciones en línea estos son de acceso público, también en línea que sea posible emitir informe a grafico del momento que permito una fiscalización realmente publica y económica para el estado.	Se agradece su interés y participación en el proceso de elaboración de la norma. Respecto a su observación, se informa que la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información. En este sentido, se aclara que la entrega de información del monitoreo en línea entregado por los titulares de las fuentes reguladas se realizará a través de transparencia pasiva o gestión de solicitudes ciudadanas.
20	Juan Figueroa Jara	Obs. General	3.-Porque la valoración de justicia ambiental es cuantitativa cuando es posible cuantificar impacto en salud y cuantificar la reducción	<p>La regulación permitirá reducir los efectos dañinos en la salud de las personas, efectos ambientales y sociales. No obstante, estos efectos no cuentan con precio de mercado, de modo que no es posible asignarle directamente un precio a la disminución de los olores. Sin embargo, ante la falta de parámetros que pudieran otorgar un valor económico a los beneficios por reducir malos olores, se recurre a una metodología estadística que permite estimar un valor asociado a esta reducción.</p> <p>En el Análisis General de Impacto Económico y Social (AGIES) de la normativa, se emplearon técnicas de valoración ambiental. Estas técnicas de valoración permitieron incluir estos beneficios en el análisis costo beneficio de la norma. Y adicionalmente, se estimaron beneficios no monetarios asociados a justicia ambiental debido a los antecedentes de conflicto socioambiental originados por la presencia de industrias generadoras de malos olores.</p>

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
21	ONG FIMA Corporación Fiscalía del Medio Ambiente	Art. 3 Letra b) Condición más desfavorable	Se considera necesario añadir a las condiciones más desfavorables aquellas condiciones meteorológicas que disminuyen la dispersión de los olores (y que se traduce en una mayor concentración de olores en un área determinada).	Agradeciendo su interés y participación en el proceso de elaboración de la Norma, se informa que no es posible acoger su observación ya que, al tratarse de una norma de emisión, el titular debe declarar y justificar la condición más desfavorable para la realización de la medición en el punto de emisión de olor. De esta manera independiente de los efectos meteorológicos, el titular de la fuente emisora, deberán reducir la emisión de olor en el origen gracias a tecnologías de abatimiento de olor. No obstante, en el caso de que la fuente emisora se acoja a la eximición establecida en el Artículo N°6 o sea una fuente emisora nueva, ésta deberá realizar una evaluación de impacto odorante máximo a través de modelación. Y en esos casos, la meteorología juega un rol fundamental, por cuanto deberá regirse a documentos que complementan la implementación de la futura normativa como, por ejemplo, la "Guía para el uso de modelos de calidad del aire en el SEIA" del Servicio de Evaluación Ambiental, año 2023.
22	ONG FIMA Corporación Fiscalía del Medio Ambiente	Art. 3. Letra j) Unidad de olor europea (OU <sub>E</sub> )	Se considera necesario agregar a las definiciones el término de "Masa de Olor de Referencia".	Junto con agradecer su observación, se informa que dicha definición ya está contenida en el estándar técnico NCh3190 Calidad del Aire - Determinación de la Concentración de Olor por Olfatometría Dinámica en el punto 3.1.38. Además, se informa que el Ministerio del Medio Ambiente, dispone en su sitio web el estándar técnico NCh3190, en virtud del principio de publicidad consagrado en la Constitución Política de la República. Por lo tanto, está disponible para visualización pública, el documento que define el término mencionado en su observación.
23	ONG FIMA Corporación Fiscalía del Medio Ambiente	Art. 4. Límite de emisión	Se considera necesario explicitar las unidades del límite de emisión, ya sea en este artículo o adicionando este concepto en el artículo 3 de definiciones, debido a que el término "t" de ouE/t, con anterioridad fue utilizado en la definición "Fuente emisora", en relación a toneladas de materia prima(3.c) .Y en este caso se entiende referido a unidad de tiempo.	Respecto a su observación ésta ha sido acogida aclarándose bajo la Tabla N°1, el significado de ouE/t.

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
24	ONG FIMA Corporación Fiscalía del Medio Ambiente	Art. 6	Se sugiere adicionar en el artículo 3 de definiciones una que englobe el origen de los 3ouE/m3 olor y su uso, como las definiciones 3.a y3.j. Además, se considera necesario explicitar en el escrito la ventana temporal en la que se estaría evaluando el P98.	Respecto a su observación, los límites no son definidos dentro del texto regulatorio, pero sí se ha incorporado una aclaración dentro de los Considerandos (N°13) indicando que para determinar el límite de olor se tuvo en consideración las mejores técnicas disponibles al momento de elaboración de la presente normativa. Sobre la ventana temporal del Percentil 98 se encuentra establecida en la definición letra f) Impacto odorante máximo.
25	ONG FIMA Corporación Fiscalía del Medio Ambiente	Art. 9 Verificación cumplimiento	Respecto a Literal a.1, en caso de no cumplirse la condición de peor escenario para la TEO total en el primer año, debería solicitarse la presentación de un modelo o realizar un proceso de prueba a máxima capacidad para evaluar la emisión de olor. Adicionalmente el reporte de resultados debería especificar respecto de la fuente emisora donde se medirá el TEO, debido a que corresponde a distintos tipos de unidad, como lugares de acopio de materia prima o máquinas de proceso, por ejemplo. Junto con la necesidad de contenidos mínimos para dicho reporte. También se considera necesario para el cumplimiento del punto a.2, especificar cuáles son las metodologías autorizadas o donde se pueden encontrar, si estas son las de la “Guía para la predicción y evaluación de impactos por olor en el SEIA”(SEA,2017) o si la propia SMA permitirá algún decreto o guía de metodologías autorizadas específicas para esta norma. Respecto al puntoa.3, como se ha indicado con anterioridad, se considera necesario indicar los contenidos mínimos del reporte de resultados a entregar a la Superintendencia del Medio Ambiente.	Respecto a lo observado, el detalle para presentación de información, contenidos mínimos de información a reportar, los procedimientos y protocolos de medición, verificación y acreditación de las exigencias de la presente norma serán establecidos por resolución por la Superintendencia del Medio Ambiente. En este sentido, durante la implementación de la norma se crearán documentos complementarios a la normativa para especificar lo observado y que se basarán en las guías señaladas.

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
26	ONG FIMA Corporación Fiscalía del Medio Ambiente	Art. 9 Verificación cumplimiento	b) Respecto al Literal b.1, se reitera la observación realizada en el literal a.1. En caso de no cumplirse la condición de peor escenario para la TEO total en el primer año debería solicitarse la presentación de un modelo o realizar un proceso de prueba a máxima capacidad para evaluar la emisión de olor. Adicionalmente el reporte de resultados debería especificar respecto de la fuente emisora donde se medirá el TEO, debido a que corresponde a distintos tipos de unidad, como lugares de acopio de materia prima o máquinas de proceso, por ejemplo. De igual forma, para el literal b.2, se reitera la necesidad de especificar cuáles son las metodologías autorizadas o donde se pueden encontrar, si estas son las de la "Guía para la predicción y evaluación de impactos por olor en el SEIA" (SEA, 2017) o si la propia SMA emitirá algún decreto o guía de metodologías autorizadas específicas para esta norma. Respecto al punto b.3, como se ha indicado con anterioridad, se considera necesario indicar los contenidos mínimos del reporte de resultados a entregar a la Superintendencia del Medio Ambiente.	Respecto a lo observado, el detalle para presentación de información, contenidos mínimos de información a reportar, los procedimientos y protocolos de medición, verificación y acreditación de las exigencias de la presente norma serán establecidos por resolución por la Superintendencia del Medio Ambiente. En este sentido, durante la implementación de la norma se crearán documentos complementarios a la normativa para especificar lo observado y que se basarán en las guías señaladas.

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
27	ONG FIMA Corporación Fiscalía del Medio Ambiente	Art. 9 Verificación cumplimiento	d) Respecto al Literal d.1, se reitera la observación realizada en el literal d.1. En caso de no cumplirse la condición de peor escenario para la TEO total en el primer año debería solicitarse la presentación de un modelo o realizar un proceso de prueba a máxima capacidad para evaluar la emisión de olor. Adicionalmente el reporte de resultados debería especificar respecto de la fuente emisora donde se medirá el TEO, debido a que corresponde a distintos tipos de unidad, como lugares de acopio de materia prima o máquinas de proceso, por ejemplo. De igual forma, para el literal d.2, se reitera la necesidad de especificar cuáles son las metodologías autorizadas o donde se pueden encontrar, si estas son las de la "Guía para la predicción y evaluación de impactos por olor en el SEIA" (SEA,2017) o si la propia SMA emitirá algún decreto o guía de metodologías autorizadas específicas para esta norma. Respecto al punto d .3, como se ha indicado con anterioridad, se considera necesario indicar los contenidos mínimos del reporte de resultados a entregar a la Superintendencia del Medio Ambiente.	Respecto a lo observado, el detalle para presentación de información, contenidos mínimos de información a reportar, los procedimientos y protocolos de medición, verificación y acreditación de las exigencias de la presente norma serán establecidos por resolución por la Superintendencia del Medio Ambiente. En este sentido, durante la implementación de la norma se crearán documentos complementarios a la normativa para especificar lo observado y que se basarán en las guías señaladas.

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
28	ONG FIMA Corporación Fiscalía del Medio Ambiente	Art. 11 Prácticas Operacionales	Se considera necesario añadir a la letra a) la posibilidad de incluir otros equipos que puedan generar olores (por ejemplo: "... tornillos y evaporadores, entre otros equipos que puedan requerir limpieza").	Respecto a su observación ésta ha sido acogida en el proyecto definitivo de la norma en consulta pública.
29	ONG FIMA Corporación Fiscalía del Medio Ambiente	Art. 11. Prácticas Operacionales	Se sugiere la incorporación de las Plantas de Alimentos para Peces en los articulados anteriores, ya que estas son susceptibles de emitir olores al igual que las de Plantas de Harina y Aceite de Pescado.	Respecto a su observación, no es posible acogerla, porque las Plantas de Alimento para Peces, cuentan con sistema de tornillos herméticos por lo que no aplicaría la exigencia (Artículo N°11 letra b) y por otro lado, este rubro al estar relacionado con alimentación, debe contar con programas de inocuidad, por lo tanto ya contaría con sistema de limpieza (Artículo N°11 letra a). Por lo anterior, las prácticas operacionales se hicieron de manera diferenciada en el Anteproyecto.
30	ONG FIMA Corporación Fiscalía del Medio Ambiente	Art. 11 Prácticas Operacionales	d) Es necesario explicitar como se tendrá conocimiento de una contingencia, si los proyectos requerirán una estación de monitoreo continuo de olor, por fallas en el proceso de producción o por denuncia de parte de las personas receptoras. En caso de existir un monitoreo continuo es necesario explicitar las condiciones y características de las estaciones medidoras. También se sugiere que las fuentes emisoras nuevas presenten la información pertinente a este artículo antes del inicio de operación, no en un plazo de un año desde su entrada en operación. Así mismo, los registros deberían ser mantenidos desde el año 1, independiente de que los valores de TEO total puedan ser establecidos luego de un año. Cosas específicas como el plan de contingencia pueden quedar establecidos con anterioridad al cálculo de TEO total, ya que es necesario el conocimiento de las unidades operativas del proyecto y su capacidad para poder implementarlo.	Respecto a sus observaciones se responde en el mismo orden. i) Cada titular de las fuentes emisoras podrá utilizar sistemas de alerta ya sea a través de alertas ciudadanas y/o monitoreo continuo, para identificar sus condiciones de riesgo, sistemas de alerta y acciones asociadas a cada una de ellas, por lo que no es posible especificarlo en el texto normativo. Sin perjuicio de lo anterior, se agrega en el proyecto definitivo, la posibilidad de incluir además de monitoreo en línea de parámetros operacionales, el monitoreo de gases trazadores odorante. ii) Respecto a la especificación del monitoreo continuo, se informa que la Superintendencia del Medio Ambiente cuenta con un protocolo general que define los lineamientos técnicos en los que se basa toda comunicación en línea con la institución (Resolución Exenta N° 252/2020 – Resolución Exenta N° 680/2021). iii) Respecto a su última observación, no es posible acortar el tiempo de cumplimiento para fuentes nuevas, porque requieren de un periodo de puesta en marcha para la entrega de información.

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
31	ONG FIMA Corporación Fiscalía del Medio Ambiente	Art. 13 Sistema de reportes	Se considera necesario agregar en este título de reportes y plazos, un artículo dirigido al reporte ante la Superintendencia del Medio Ambiente en caso de suceder una contingencia (art. 11 letra d)	Respecto a su observación, lo mencionado en el Artículo 13, incluye el Plan de Contingencia cuyo contenido será establecido por la Superintendencia del Medio Ambiente.
32	ONG FIMA Corporación Fiscalía del Medio Ambiente	Art. 14 Reporte de inicio	En el punto a) se sugiere agregar que se indique el aporte específico de TEO de cada una de las unidades emisoras, además del TEO total. Y, en el punto b) se sugiere pedir la declaración y justificación de la condición más desfavorable para cada proyecto en específico.	Respecto a su observación ésta ha sido acogida en el proyecto definitivo de la norma en consulta pública.
33	Juan Planes Castro	Art. 5 y Art. 15 Reporte de cumplimiento	El Artículo N°5 debería de considerar también el aspectos psicológicos de las personas afectados por Olores , en el Art N°15 ¿Cuáles serán las Normas Internacionales se se utilizaran como referencia, ¿Cuál será el instrumento o equipo utilizado para la medición de olores, y este estará certificado por algún organismo competente al tema?, ¿Qué tipo de acciones se tomaran si el Titular no logra la disminución de olores descripta?, ¿Cuáles serán las exigencias mínimas para el Plan Contingencias para eventos de emergencias por Olores?.	Respecto a sus observaciones se responden en el mismo orden: i) Los procedimientos y protocolos de medición, verificación y acreditación de las exigencias de la presente norma serán establecidos por resolución por la Superintendencia del Medio Ambiente considerando, al menos, las normas técnicas NCh319017, NCh338618, y NCh3431-219, o las que las reemplacen. Cada laboratorio certificará la competencia técnica y la fiabilidad de los resultados analíticos. Los equipos de muestreo utilizados para esta normativa están estandarizados de acuerdo a las normas técnicas chilenas (INN) mencionadas anteriormente y en ellas se indican los parámetros de calidad para que sean fiables. ii) El incumplimiento de una norma de emisión, constituye una infracción, por lo tanto, la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), clasificará la infracción como gravísima, grave o leve y de esta forma determinará la sanción. iii) El plan de contingencia, está referido a una situación de riesgo, en este sentido, es posible distinguir dos tipos de riesgos; los naturales y antrópicos, dentro de este último se considera una falla operacional, es decir, un funcionamiento anómalo. Por lo anterior, dependerá de cada fuente emisora definir sus condiciones de riesgo y acciones asociadas.

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
34	Patricia Oyarzun Lazo	Art. 5 Plazos	<p>Sobre el otorgamiento de un plazo de 3 años desde la entrada en vigencia de la norma para cumplir los límites señalados en la Tabla N° 1: Considerando que para la implementación de biofiltros como medida de mitigación de olor, se requiere de la tramitación de permisos, consideramos que ese plazo es de muy difícil cumplimiento por causas no adjudicables al obligado. Esto es, el trámite de permisos suele extenderse en el tiempo, lo que impediría comenzar con los trabajos de adecuación hasta tanto se obtenga el permiso requerido y esto podría poner en riesgo el cumplimiento del plazo otorgado. Se propone, como alternativa: a) extender el plazo de 3 años a 5 años; para alcanzar límites establecidos en tabla 1 (3ou/m3 P98) b) mantener el plazo de 3 años para alcanzar un límite de 5uo/m3 P98 c) mantener el plazo de 3 años para alcanzar la meta de cumplimiento de las unidades de olor planteadas en la Tabla N ° 1, pero que ese plazo comience a correr luego de la obtención de los permisos necesarios para tal fin.</p>	<p>Se agradece su interés y participación en el proceso de elaboración de la Norma, respecto a su observación informamos a usted que analizados los antecedentes aportados en el proceso de consulta pública y elaboración de proyecto definitivo, se reconsideró el valor límite que se menciona en la opción b) de su observación, considerando el principio de gradualidad y no regresión, así también se consideró una ampliación de plazos.</p>

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
35	Asociación de Industriales Pesqueros A.G.	Art. 3 letra g) Receptor	<p>Definición de Receptor El artículo 3 del anteproyecto de norma define receptor como “toda persona que habite, resida o permanezca en un recinto, ya sea en un domicilio particular o en un lugar de trabajo, ubicado fuera del perímetro del predio de la fuente emisora y dentro del área de influencia de la misma, que esté o pueda estar expuesta a olores generados por dicha fuente. Exceptúese de lo anterior, a aquellas personas que se encuentren dentro del perímetro del predio de otras fuentes emisoras que sean reguladas por la presente norma.” Al respecto, es importante tener en cuenta que en los sectores donde opera la Pesca Industrial del Biobío, existen diferentes actividades productivas, como talleres de redes, refinerías de petróleo, plantas de tratamiento de residuos líquidos, entre otros, que no estarán regulados por esta normativa y que también pueden ser actividades potencialmente generadoras de olor. En ese sentido, nos parece razonable que también queden excluidos las personas que se encuentren dentro del perímetro de estos recintos, ya que estarán percibiendo otro tipo de emisiones odorantes que no están asociadas a plantas de harina y aceite de pescado, ni a plantas de alimentos para peces. Así, proponemos que el proyecto definitivo modifique el artículo 3, definiendo receptor como “toda persona que habite, resida o permanezca en un recinto, ya sea en un domicilio particular o en un lugar de trabajo, ubicado fuera del perímetro del predio de la fuente emisora y dentro del área de influencia de la misma, que esté o pueda estar expuesta a olores generados por dicha fuente. Exceptúese de lo anterior, a aquellas personas que se encuentren dentro del perímetro del predio de otras fuentes industriales que estén o no reguladas por la presente norma.”</p>	<p>Se agradece su interés y participación en el proceso de elaboración de la norma. Respecto a su observación, se informa que su observación ha sido analizada y no es posible acoger su propuesta porque excluir del término receptor a "fuentes industriales no reguladas por la presente norma" es muy amplio, y en general, las fuentes reguladas por esta norma presentan receptores residenciales más cercanos que las fuentes de olor descritas en la observación, por lo tanto, no amerita exceptuarlas.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, será la Superintendencia del Medio Ambiente quien dentro de sus atribuciones pueda señalar especificaciones, dependiendo de las particularidades que se presenten en esta materia.</p>

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
36	Asociación de Industriales Pesqueros A.G.	Art. 3 letra f) Impacto Odorante Máximo	<p>2. Definición de Impacto Odorante Máximo El artículo 3 define el impacto odorante máximo como la “máxima concentración de olor en OUE/m3 que puede percibir un receptor en el área de influencia, determinada mediante modelación de dispersión atmosférica, lo que se determinará en un percentil 98, en base al período efectivo de funcionamiento de la fuente emisora en un período anual.” En el caso de la actividad pesquera industrial, es fundamental que el percentil refleje que el sector que se está normando tiene operaciones estacionales, que se concentran principalmente entre los meses de marzo y junio de cada año. Además, las operaciones dependen de variables externas que no son controladas directamente por la industria pesquera, como la distancia de la pesca, las condiciones meteorológicas, las capturas de la pesca artesanal, entre otras, que afectan a la posibilidad de tener eventos de malos olores. En ese sentido, nos parece razonable que se considere un impacto odorante máximo en el receptor con un P95. Por otro lado, respecto al “período efectivo de funcionamiento”, nos parece relevante que el proyecto definitivo establezca qué información deberán entregar los titulares para corroborar este período. Como gremio pesquero industrial consideramos que se deberían tener en cuenta las máximas horas</p>	<p>Se agradece su interés y participación en el proceso de elaboración de la Norma, respecto a su observación, se informa que no es posible acoger su solicitud porque analizados los antecedentes recibidos en el proceso de consulta pública y en la elaboración del proyecto definitivo, se determinó considerar un “período anual” y no un “período efectivo de funcionamiento” para el cálculo del percentil.</p> <p>El análisis de antecedentes y que fundamenta dicho cambio, se puede revisar en la consultoría solicitada por el Ministerio del Medio Ambiente durante el periodo de elaboración de proyecto definitivo, realizado el año 2023, denominada “Análisis de Sensibilidad a la Modelación de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado” disponible en Folio N° 733 del expediente de norma (Véase en <a href="https://planesynormas.mma.gob.cl">https://planesynormas.mma.gob.cl</a> )</p> <p>De esta forma, se mantiene el percentil 98, criterio utilizado en diferentes legislaciones internacionales, y porque proporcionan una mejor comprensión de la carga máxima de las fuentes emisoras no continuas.</p>

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
			<p>de operación de los últimos 3 años, de manera de buscar un valor representativo de operación de las plantas de harina y aceite de pescado. Además, consideramos que el valor más representativo estará dado por las horas de operación de los sistemas de abatimiento, que estarán en funcionamiento siempre que las plantas estén realizando procedimientos que puedan causar un impacto odorante en la comunidad. En caso de no contar con este tipo de tecnología, se deberían considerar las horas de operación de las calderas. Así, proponemos que el proyecto definitivo modifique el artículo 3, definiendo el impacto odorante máximo como la: "máxima concentración de olor en OUE/m<sup>3</sup> que puede percibir un receptor en el área de influencia, determinada mediante modelación de dispersión atmosférica, lo que se determinará en un percentil 95, en base al período efectivo de funcionamiento de la fuente emisora en un período anual". Además, se propone incorporar la definición de período efectivo de funcionamiento, estableciéndolo como "las máximas horas de operación de los últimos 3 años en que la planta haya estado en funcionamiento. Para las plantas que no cuenten con sistema de abatimiento, se considerarán las horas de operación de las calderas, mientras que para las plantas que sí cuenten con sistema de abatimiento, se considerarán las horas de operación de estos sistemas."</p>	

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
37	Asociación de Industriales Pesqueros A.G.	Art 6.	<p>3. Límites de emisión de olor para fuentes emisoras existentes El artículo 6 indica que “las fuentes emisoras que deban cumplir con los límites establecidos en la Tabla n°1 podrán eximirse de lo indicado en dicha tabla, si acreditan una TEO total que permita cumplir un impacto odorante máximo menor o igual a 3OUE/m3 P98. En caso de que la fuente emisora acredite un valor de impacto odorante máximo mayor a 3OUE/m3 P98, podrá optar por reducir sus emisiones hasta alcanzar un impacto odorante máximo de 3OUE/m3 P98, en el plazo de 3 años (...).” Al respecto, es importante señalar que los estudios de impacto odorante que han realizado las plantas de harina y aceite de pescado a la fecha no cuentan con un único estándar, ya que no todos ellos han sido realizados en la condición más desfavorable de operación, ni tampoco han considerado procedimientos claros para la definición de los receptores que deben ser incluidos en el análisis. Así, actualmente las plantas pesqueras no cuentan con un diagnóstico hecho bajo los estándares promovidos por esta normativa. Considerando que las normas de emisión del Ministerio de Medio Ambiente deben revisarse cada 5 años, y según el principio de gradualidad, nos parece razonable que esta primera regulación establezca un límite de emisión de 5OUE/m3</p>	<p>Respecto a su observación informamos a usted que analizados los antecedentes aportados en el proceso de consulta pública y elaboración de proyecto definitivo, se acoge observación respecto al valor límite mencionado en el Art 6.</p> <p>El proyecto definitivo, establece un valor de 5 OUE/m<sup>3</sup> y plantea evaluar, en su primera revisión, y sobre la base de los resultados obtenidos durante su implementación, la factibilidad de adecuar las exigencias de las fuentes emisoras existentes a las nuevas (3 OUE/m<sup>3</sup>) lo anterior, bajo el principio de gradualidad y no regresión.</p> <p>Sobre la modificación de percentil desde un P98 a un P95, no se acoge, manteniéndose el percentil 98, dada las modificaciones realizadas en el valor límite. Además, el P98 es un criterio utilizado en diferentes legislaciones internacionales proporcionando una mejor comprensión de la carga máxima de las fuentes emisoras no continuas.</p>

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
			<p>En una segunda versión de esta norma, se podrán alcanzar las 3OUE/m3 . Esto permitirá que las plantas realicen un plan de inversiones y mejoras operacionales en base a un diagnóstico claro, que les permitirá estudiar las mejores tecnologías y buenas prácticas para alcanzar de manera gradual las 5OUE/m3 y luego las 3OUE/m3 , promoviendo una mejora continua en el sector. Así, proponemos que el proyecto definitivo modifique el artículo 6, de manera de éste indique que “las fuentes emisoras que deban cumplir con los límites establecidos en la Tabla n°1 podrán eximirse de lo indicado en dicha tabla, si acreditan una TEO total que permita cumplir un impacto odorante máximo menor o igual a 5OUE/m3 P95. En caso de que la fuente emisora acredite un valor de impacto odorante máximo mayor a 5OUE/m3 P95, podrá optar por reducir sus emisiones hasta alcanzar un impacto odorante máximo de 5OUE/m3 P95, en el plazo de 3 años (...).”</p>	

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
38	Asociación de Industriales Pesqueros A.G.	Art. 10 Relación valores límites y RCA	4. Límites de emisión establecidos en RCA El artículo 10 del anteproyecto indica que “las fuentes emisoras existentes que cuenten con límites de emisión de olor fijados en sus respectivas resoluciones de calificación ambiental, que sean más exigentes a los indicados en la presente norma, deberán dar cumplimiento al límite establecido en dicha resolución. Lo anterior también será aplicable para las fuentes nuevas que obtengan en el futuro su respectiva RCA”. En ese sentido, nos parece relevante que quede establecido que, para nuevos proyectos de las fuentes emisoras existentes reguladas por esta norma, que actualmente puedan no contar con una resolución de calificación ambiental, las nuevas RCA consideren los límites de emisión ya establecidos en este cuerpo normativo. Esto permitirá contar con mayores certezas a la hora de realizar inversiones que permitan alcanzar el estándar deseado. Así, proponemos que el artículo 10 del proyecto definitivo indique que “las fuentes emisoras existentes que cuenten con límites de emisión de olor fijados en sus respectivas resoluciones de calificación ambiental, que sean más exigentes a los indicados en la presente norma, deberán dar cumplimiento al límite establecido en dicha resolución. Lo anterior también será aplicable para las fuentes	Junto con agradecer su observación, se informa que el artículo 60 del D.S. N° 40/12 del Ministerio del Medio Ambiente -"Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental", sobre Contenido mínimo de la Resolución de Calificación Ambiental, señala que en el caso de aprobación, dicha resolución deberá señalar (entre otros) las normas a las cuales deberá ajustarse la ejecución del proyecto o actividad, en todas sus fases, incluidos los permisos ambientales sectoriales. Por lo tanto, los proyectos que ingresen al SEIA con posterioridad a la entrada en vigencia del decreto deberán cumplir con los límites establecidos en el mismo, sin necesidad de indicarlo en el texto de la norma.

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
			nuevas que obtengan en el futuro su respectiva RCA. Exceptúese de lo anterior a las fuentes emisoras existentes que, a la fecha de publicación de esta norma, no cuenten con RCA. En estos casos, para futuras RCA, se deberán considerar los límites establecidos en esta norma”.	
39	Asociación de Industriales Pesqueros A.G.	Art. 11 Prácticas operacionales	5. Buenas prácticas operacionales – Eficiencia de Reducción de Olor de los Sistemas de Abatimiento. De acuerdo con el artículo 11(c), literal (ii), las plantas deberán informar las condiciones de operación de las tecnologías de abatimiento de olor utilizadas en las unidades emisoras incluyendo un “Plan de Medición de Eficiencia de Reducción de Olor (ERO), el que será entregado en el reporte de inicio a la Superintendencia de Medio Ambiente, la que verificará el plan y establecerá su aprobación en la resolución mencionada en el art. 9° en los literales a.2, b.2, c.2 y d.2. A partir de la mencionada resolución, se deberá realizar la medición en un plazo de 3 meses de manera trimestral.” Esto implica, por lo tanto, un total de cuatro (4) mediciones de ERO anuales. Dada la estacionalidad de las plantas de harina y aceite de pescado, que concentran sus operaciones entre los meses de marzo y junio de cada año, es técnicamente complejo que esta exigencia pueda abordarse de buena manera, ya que es muy probable que las	Respecto a su observación ésta ha sido acogida en el proyecto definitivo de la norma en consulta pública.

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
			<p>mediciones trimestrales coincidan con detenciones en la operación pesquera. Por otro lado, es pertinente indicar que hoy no hay suficiente disponibilidad en el mercado para realizar este servicio, dada la baja oferta de laboratorios expertos en olores en la región, dificultando aún más la situación. En ese sentido, creemos que la realización de un Estudio de Impacto Odorante (EIO) anual, que incluya la realización de una medición de la eficiencia de reducción de olor del sistema en cuestión, permitirá acreditar el cumplimiento de esta norma de emisión y el buen funcionamiento de los sistemas de abatimiento en el tiempo. Así, proponemos modificar el artículo 11(c), literal (ii), de manera de indicar que, "(...) a partir de la mencionada resolución, las plantas deberán realizar la medición en un plazo de 12 meses y luego de manera anual."</p>	

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
40	Asociación de Industriales Pesqueros A.G.	Art. 11 Prácticas Operacionales	6. Buenas prácticas operacionales – Programas de Monitoreo en Línea De acuerdo con el artículo 11(c), literal (iii), las plantas deberán informar las condiciones de operación de las tecnologías de abatimiento de olor utilizadas en las unidades emisoras incluyendo un “Programa de monitoreo de parámetros operacionales en línea, el que será entregado a la Superintendencia del Medio Ambiente, la que verificará el programa y establecerá su aprobación en la resolución (...). Posteriormente, se deberá conectar a los sistemas informáticos de la Superintendencia del Medio Ambiente en un plazo no mayor a 3 meses.” En la región del Biobío se tuvo la experiencia de la conexión en línea de instrumentación para medir horas de funcionamiento de las calderas afectas al Plan de Prevención y Descontaminación del Concepción Metropolitano. Al respecto, es importante señalar que esto requirió de diferentes reuniones técnicas, procesos de validación en la plataforma de la Superintendencia de Medio Ambiente, además de los períodos de licitación y contratación del servicio. En base a esta experiencia previa, nos parece razonable que se consideren al menos 12 meses para lograr esta conexión. Por otro lado, considerando que anualmente se realizará un Estudio de Impacto Odorante y estudios de Eficiencia de	Respecto a su observación ésta ha sido acogida en el proyecto definitivo de la norma en consulta pública.

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
			<p>Reducción de Olor que ya corroborarán el buen funcionamiento de los sistemas de abatimiento en el tiempo, nos parece que los programas de monitoreo en línea deberían estar estandarizados, enfocándose solamente en las horas de operación de los sistemas de abatimiento, de manera de verificar que estos se mantengan operativos cuando la planta se encuentra procesando. Así, proponemos modificar el artículo 11(c), literal (iii), de manera de indicar que se deberá informar un “Programa de monitoreo de parámetros operacionales en línea, que tendrá como objetivo cuantificar horas de funcionamiento del sistema de abatimiento implementado. Éste será entregado a la Superintendencia del Medio Ambiente, la que verificará el programa y establecerá su aprobación en la resolución (...). Posteriormente, se deberá conectar a los sistemas informáticos de la Superintendencia del Medio Ambiente en un plazo no mayor a 12 meses.”</p>	

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
41	Asociación de Industriales Pesqueros A.G.	Art. 12 Procedimientos de medición	7. Procedimientos y Protocolos de Medición, Verificación y Acreditación En el artículo 12 se establece que los procedimientos y protocolos de medición, verificación y acreditación de las exigencias de esta norma serán establecidas por resolución por la Superintendencia de Medio Ambiente considerando, al menos, las normas técnicas NCh3190, NCh3386 y NCh3431-2, o las que las reemplacen, para lo cual dispondrá de un plazo de 6 meses contado desde la entrada en vigencia del decreto. Al respecto, sugerimos que todos los plazos de esta normativa (reportes, cumplimientos de límites de emisión, entre otros) cuenten desde la publicación de la resolución que establezca estos procedimientos y protocolos y no desde la entrada en vigencia del decreto de norma. Esto implica la modificación de los artículos 5, 6 y 11, en el sentido de reemplazar la frase “desde la entrada en vigencia de la presente norma” por la frase “desde la publicación en el Diario Oficial de la resolución que establezca los procedimientos señalados en el artículo 12 de esta norma”; y la modificación del artículo 9, en el sentido de reemplazar la frase “durante el primer año de entrada en vigencia del presente decreto” por la frase “durante el primer año de entrada en vigencia de la resolución que establezca los	<p> Junto con agradecer su propuesta, informamos a usted que su primera observación ha sido acogida. Indicándose un plazo de vigencia de la normativa de 6 meses, tiempo que se le otorga a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) la elaboración de Protocolos, para que desde la entrada en vigencia de la normativa, estos protocolos ya estén disponibles.</p> <p> Respecto a su segunda observación, referida a las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (ETFA) no es posible hacer mención de esta entidad en la normativa, porque será competencia de la SMA durante la implementación de la normativa, incluir dentro de su modalidad de fiscalización a una ETFA.</p>

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
			<p>procedimientos señalados en el artículo 12 de esta norma”. Por otro lado, sugerimos que se considere la habilitación de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (ETFA) para el alcance aire-olor. Esto permitirá mejorar la calidad de los resultados de los estudios de olor realizados, promoviendo un único estándar en la materia, además de tener mayor confiabilidad al contratar los servicios de los laboratorios, que serían previamente certificados por la Superintendencia de Medio Ambiente.</p>	
42	FERFUMBIOBIO FEDERACION REGIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DEL BIO BIO	Obs. General	<p>1.- Se trata de regular esta situación con un lenguaje demasiado técnico, por lo tanto, el ciudadano común no tendrá acceso real al debate y la discusión, por lo cual se crea la paradoja que quienes más afectados estamos con los malos olores, no podremos opinar por ser estar escrito en otro idioma.</p>	<p>Se agradece su interés y participación en el proceso de elaboración de la Norma, respecto a su observación y en relación al comentario se indica que el Anteproyecto al ser un instrumento regulatorio contiene tecnicismo y lenguaje jurídico, propio de una norma. Sin embargo, y teniendo eso en consideración el Ministerio del Medio Ambiente, contempla dentro de la implementación de la normativa, la difusión y actividades ciudadanas, a través de la cual se generan las instancias de dialogo con la comunidad, a fin de dar a conocer en un lenguaje simplificado el contenido del instrumento.</p>
43	FERFUMBIOBIO FEDERACION REGIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DEL BIO BIO	Obs. General	<p>2.- También se da la situación que esto está en la atmósfera, en la que advertimos diariamente, y que no solo contiene malos olores, si no que también ruidos molestos y material particulado. Estos tres elementos viajan por el aire. ¿no deberían ser tratados en conjunto?</p>	<p>Respecto a su observación el instrumento en elaboración contiene medidas solo para olores, por las particularidades de este contaminante y cuyas acciones para su control son distintas a las de ruido o material particulado, por tal motivo existen instrumentos diferenciados para cada uno.</p>

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
44	FERFUMBIOBIO FEDERACION REGIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DEL BIO BIO	Obs. General	3.- También se habla en este anteproyecto con lenguaje químico para las mediciones, sin embargo nada se habla acerca de la percepción que tiene la población por los malos olores.	Respecto a su observación, las exigencias establecidas en la normativa, considera a los olores como elementos perturbadores de la salud humana, entendida ésta última por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como el “completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”. Esta información está dispuesta en el Considerando N°4 del Proyecto Definitivo.
45	FERFUMBIOBIO FEDERACION REGIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DEL BIO BIO	Obs. General	4.- Esta norma debería acotarse solamente al sector pesquero, ya que no habla nada de malos olores producto, por ejemplo, de vertederos de basura y otros. Si fuera para todo el país debería abarcar olores de otras fuentes, porque por ejemplo las Condes y Vitacura, ¿que podrían hablar ellos de las pesqueras? Sin embargo, si podrían hablar de otros olores que viajan por la atmósfera.	Respecto a su comentario, se informa que el Ministerio del Medio Ambiente lleva a cabo la implementación de la Estrategia para la Gestión de Olores en Chile, considerando acciones a sectores adicionales al sector pesquero.
46	FERFUMBIOBIO FEDERACION REGIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DEL BIO BIO	Obs. General	5.- Esta norma solo va a controlar la industria de harina de pescado y aceite, ¿Y la jibia y otras especies que podrían ser explotadas para hacer harina y aceite? Entonces si hay una pesquera procesando jibia ¿no podrá ser controlada?	Respecto a su observación la normativa, considera para el cálculo de la emisión de olor, cualquier tipo de recurso hidrobiológico que utilicen las fuentes reguladas, incluyendo la jibia.

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
47	FERFUMBIO BIO FEDERACION REGIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DEL BIO BIO	Obs. General	6.- Solicitamos más tiempo para generar Observaciones.	Junto con agradecer su observación, se aclara que los tiempos del proceso de consulta pública están reglamentados en el D.S. N° 38/12 -"Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión"- en que señala en su artículo 20 que: "Dentro del plazo de sesenta días, contado desde la publicación de la resolución señalada en el artículo 17, cualquier persona, natural o jurídica, podrá formular observaciones al contenido del anteproyecto de norma". Por lo anterior, no es posible extender el plazo.
48	Asociación Medioambiental Internacional de Gestores del Olor   AMIGO	Art. 3 Letra b) Condición más desfavorable	Artículo 3.b) Condición más desfavorable: corresponde a las condiciones de operación de la fuente emisora en su máxima capacidad real, considerando la mayor carga de materia prima con mayor tasa de emisión de olor, el uso máximo de unidades emisoras de olor, y de la operación en su condición de máxima emisión". Incluir en las condiciones más desfavorables aspectos de meteorología que afectan a la dispersión del olor y por ende generan más impacto en la comunidad.	Agradeciendo su interés y participación en el proceso de elaboración de la Norma, se informa que no es posible acoger su observación ya que, al tratarse de una norma de emisión, el titular debe declarar y justificar la condición más desfavorable para la realización de la medición en el punto de emisión de olor. De esta manera independiente de los efectos meteorológicos, el titular de la fuente emisora, deberán reducir la emisión de olor en el origen gracias a tecnologías de abatimiento de olor.  No obstante, en el caso de que la fuente emisora se acoja a la eximición establecida en el Artículo N°6 o sea una fuente emisora nueva, ésta deberá realizar una evaluación de impacto odorante máximo a través de modelación. Y en esos casos, la meteorología juega un rol fundamental, por cuanto deberá regirse a documentos que complementan la implementación de la futura normativa como, por ejemplo, la "Guía para el uso de modelos de calidad del aire en el SEIA" del Servicio de Evaluación Ambiental, año 2023.

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
49	Asociación Medioambiental Internacional de Gestores del Olor   AMIGO	Art. 4 Límite de emisión	<p>Artículo 4. Límite de emisión de olor para fuentes emisoras con un impacto odorante máximo de 3 ouE/m<sup>3</sup> P98. Esta norma establece un límite de inmisión de olor de 3 unidades de olor por metro cúbico que no pueden sobrepasar más de 175 horas al año. Este valor, aun cuando es relativamente razonable y ajustado para este tipo de actividades, no es la verdad absoluta sobre si hay impacto por olor o no. En este sentido, habrá comunidades que no perciban ninguna molestia a concentraciones o frecuencias mayores y, por otro lado, habrá otras comunidades para las que este valor ya sea de por sí demasiado alto. La molestia por olor depende no sólo de la intensidad (por concentración) y de la frecuencia, también depende de la Duración, la Ofensividad y, lo más importante, la sensibilidad de los receptores. En el ámbito de la gestión del olor y sobre todo cuando se trata de grupos de receptores hay otros factores que afectan a la sensibilidad de una población afectada por impacto por olor (Rossi et. al.2015) tales como, la cantidad de población afectada (ciudad grande, pueblo, casas dispersas, etc.), el uso del suelo donde se encuentra (industrial, rural, hospital, colegio, etc.), los usos habitacionales (continuo, ocasional, fortuito, de paso repetido, etc.), o incluso del tipo de protección que pueda tener la zona impactada (sitio histórico, paraje natural, etc.). Finalmente recomendamos que los valores de límites de emisión sean evaluados teniendo en cuenta varios criterios.</p>	<p>Agradeciendo su observación, se informa que el Anteproyecto corresponde a una norma de emisión, por lo tanto, y tal como otras normas de emisión de contaminantes atmosféricos sus exigencias se enfocan en lo emitido desde las unidades emisoras de olor para la implementación de tecnología y de esta manera reducir sus emisiones en el origen, para mejorar la calidad de vida de las personas.</p> <p>Cabe indicar que la realidad chilena y en particular las áreas que regula esta normativa son áreas urbanas, donde existe una proximidad de las fuentes emisoras con áreas residenciales e industriales, lo que dificulta la definición de criterios a través del ordenamiento territorial. Sin perjuicio de lo anterior, con la información recopilada en la futura normativa, se espera contar con los antecedentes necesarios para evaluar en una revisión de normativa otros criterios en la evaluación de impacto por olor como la sensibilidad del receptor.</p>

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
50	Asociación Medioambiental Internacional de Gestores del Olor AMIGO	Art.11 Prácticas operacionales	<p>El plan de contingencia debe incluir la comunicación con todas las partes interesadas incluyendo a la ciudadanía. Este actor es clave teniendo en cuenta que es quien recibe todo el impacto que probablemente se genere en un episodio de olor esporádico. Esto va alineado al Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992) y el Acuerdo de Escazú en relación al acceso a la información medioambiental en materia de contaminación por olor, la participación ciudadana en la toma de decisiones locales, y el acceso a la justicia ambiental. De igual forma, para tener un plan de contingencia de olor se debe realizar un monitoreo continuo del olor. Es por esto que se debe especificar los criterios para realizar este monitoreo continuo. De nuestra parte recomendamos en este caso la participación ciudadana para la monitorización en tiempo real de la contaminación por olor, debido a que la ciudadanía es clave para objetivar y entender mejor la problemática y obtener datos reales de la molestia para poder actuar.</p>	<p>Agradeciendo su interés y participación en el proceso de elaboración de la Norma, se informa que si bien bajo este instrumento regulatorio, no se mencionan acciones de monitorización en tiempo real a través de observaciones ciudadanas, sí consideramos su observación como parte de la gestión ambiental de olores complementaria a las normativas.</p> <p>Cabe indicar que el plan de contingencia señalado en el Artículo 11° del Anteproyecto, debe ser informado tanto a la Superintendencia del Medio Ambiente como a la Municipalidad, entendida como una entidad que representa a los ciudadanos, y cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en acciones que favorezcan el bienestar de la comuna.</p>

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
51	Asociación Medioambiental Internacional de Gestores del Olor AMIGO	Art. 11 Prácticas operacionales	<p>Artículo 11. Prácticas operacionales. c) ii. Plan de Medición de la Eficiencia de Reducción de Olor (ERO) el que será entregado en el reporte de inicio a la Superintendencia del Medio Ambiente, la que verificará el plan y establecerá su aprobación en la resolución mencionada en el art. 9° en los literales a.2, b.2, c.2 y d.2. A partir de la mencionada resolución, se deberá realizar la medición en un plazo de 3 meses de manera trimestral. iii. Programa de monitoreo de parámetros operacionales en línea, el que será entregado en el reporte de inicio a la Superintendencia del Medio Ambiente, la que verificará el programa y establecerá su aprobación en la resolución mencionada en el art. 9° en los literales a.2, b.2, c.2 y d.2. Posteriormente, se deberá conectar a los sistemas informáticos de la Superintendencia del Medio Ambiente en un plazo no mayor a 3 meses. El Plan de medición de la ERO y el Programa de monitoreo de parámetros operacionales en línea, deberían ser más explícitos y concretos en cuanto a las características técnicas y requerimientos que posteriormente serán exigidos para su aprobación por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	<p>Junto con agradecer su observación, se informa que la normativa no incluye un nivel de detalles respecto a procedimientos de medición porque según lo señalado en el Art 12° del Anteproyecto, los procedimientos y protocolos de medición, verificación y acreditación de las exigencias de la presente norma serán establecidos por resolución por la Superintendencia del Medio Ambiente. Por lo tanto, existirán documentos complementarios a la futura normativa para especificar materias relacionadas a su observación.</p>

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
52	BioMar Chile S.A.	Art. 3 Letra k) unidades emisoras de olor	1. Definición de unidad de emisión de olor (art. 3 k): Se considera necesario reestructurar la definición de unidades emisoras de olor de tal forma que se pueda ejemplificar los distintos tipos mencionados (por ejemplo diferenciar o especificar entre aquellas unidades difusas que por su tamaño pudiesen resultar de poca o nula significancia dentro de las mediciones).	<p> Junto con agradecer su observación, se informa que debido a la diversidad de unidades emisoras de olor que pueda presentar una fuente emisora, no es posible detallar en el texto normativo aquellas excluidas de medir a causa de su tamaño. Los tipos de unidades emisoras de olor (difusas pasivas, difusas activas, difusas de volumen o puntuales) y sus definiciones se encuentran contenidas en el estándar técnico NCh3190 Determinación de la Concentración de Olor por Olfatometría Dinámica, documento que complementa la implementación de la normativa.</p> <p> Sin perjuicio de lo anterior, existirán documentos complementarios a la normativa, elaborados por la Superintendencia del Medio Ambiente que podrían esclarecer su observación.</p>
53	BioMar Chile S.A.	Art. 4 Límite de emisión	El anteproyecto establece un límite de emisión de olor $\leq 3$ OUE/m <sup>3</sup> P98, lo que se considera un parámetro bastante exigente de cumplir, en este sentido, ¿se podría indicar el criterio para la definición de estos límites? ¿Se considera modificarlos a través del aumento del límite de emisiones? A modo de ejemplo se puede referir el cambio de límites de emisión que se aplicó en la norma de emisión de planteles porcinos (8-10 OUE/m <sup>3</sup> P98), en relación con lo que establecía su anteproyecto ( de 3- 5 OUE/m <sup>3</sup> P98).	<p> Se agradece su interés y participación en el proceso de elaboración de la Norma, respecto a su observación informamos a usted que, analizados los antecedentes aportados en el proceso de consulta pública y elaboración de proyecto definitivo, se reconsideró el valor límite mencionado en el Art 6.</p> <p> El proyecto definitivo, establece un valor de 5 OUE/m<sup>3</sup> y plantea evaluar, en su primera revisión, y sobre la base de los resultados obtenidos durante su implementación, la factibilidad de adecuar las exigencias de las fuentes emisoras existentes a las nuevas (3 OUE/m<sup>3</sup>) lo anterior, bajo el principio de gradualidad y no regresión</p>

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
54	BioMar Chile S.A.	Art. 6	Respecto al plazo estipulado para la implementación de esta norma, el cual es de 3 años ¿se consideró en ello el tiempo necesario para realizar estudios y solicitar modificaciones de RCA ante el SEIA por parte de los titulares en caso de ser procedente?, Por ej., en caso que de forma consecencial resulte necesario implementar modificaciones del componente energía, que en atención a su potencia haga necesario someterse al SEIA (igual o superior a 2000 Kv) esto además considerando el tiempo promedio de resolución de estas presentaciones ante el SEA que corresponda.	Respecto a su observación ésta ha sido acogida ampliándose los plazos en el proyecto definitivo de la norma en consulta pública.
55	BioMar Chile S.A.	Art. 10 Relación valores límites y RCA	Cómo se determinará el criterio de exigencia determinado en el Artículo 10 para que una Industria determine claramente si debe cumplir con los niveles de la RCA o la norma de olores, considerando que en las diferentes RCA, las metodologías, requisitos de reducción o límites de emisión se establecen con diferentes parámetros.	<p>Junto con agradecer su observación, se informa que el Artículo N°10 del Anteproyecto señala que, si las fuentes emisoras existentes cuentan con límites de emisión de olor fijados en sus respectivas resoluciones de calificación ambiental que sean más exigentes a los indicados en la presente norma, deberán dar cumplimiento al límite establecido en dicha resolución.</p> <p>Para cualquiera de los casos, los procedimientos y protocolos de medición, verificación y acreditación serán establecidos por la Superintendencia del Medio Ambiente considerando, al menos, las normas técnicas NCh3190, NCh3386, y NCh3431-2, o las que las reemplacen, por lo tanto, existirá uniformidad para cumplir los requisitos de la normativa o lo establecido en RCA.</p>

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
56	BioMar Chile S.A.	Art. 11 Prácticas operacionales	De qué forma se regulará la eficacia de los sistemas de monitoreo, en atención a los distintos tipos utilizados por cada titular. Lo anterior, dado que el Título III, del anteproyecto, “sobre Prácticas Operacionales”, no establece un estándar para la transmisión de datos y recolección de parámetros operacionales de emisión de olores en relación con los diferentes sistemas de conexión en línea con el Ministerio del Ambiente. Por lo cual, se solicita especificar lo anterior, y/o considerar un plazo mayor para la implementación de lo dispuesto en este título.	<p> Junto con agradecer su observación, se informa que la Superintendencia cuenta con un protocolo general que define los lineamientos técnicos en los que se basa toda comunicación en línea con la institución (Resolución Exenta N° 252/2020 – Resolución Exenta N° 680/2021).</p> <p> Respecto a la definición de plazos, se acoge su observación, extendiéndose a 12 meses en el proyecto definitivo de la norma en consulta pública.</p>
57	Orella Pereira Camilo Esteban	Obs. General	Todo instrumento ciudadano que se aplique en locaciones afectadas en relación a la medición de olores requiere un grado de accesibilidad de uso para adultos mayores y personas en situación de discapacidad, pero manteniendo métodos objetivos de medición.	Junto con agradecer su observación, con la aplicación de la futura normativa, se espera prevenir y controlar la emisión de olores que generan molestia y constituyen un riesgo para la calidad de vida de la población, incluye adultos mayores y personas en situación de discapacidad.
58	ASIPNOR Asociación de Armadores e Industriales Pesqueros del Norte A.G.	Obs. General	Mediante la presente, saludamos atentamente a usted, y a la vez hacemos propicia la ocasión para hacer entrega del documento “Observaciones al Anteproyecto de Norma de Emisión de Olores del Sector Pesquero”, preparado por nuestra asociación y representantes de sus principales empresas socias (industrias pesqueras Corpesca S.A. y Camanchaca S.A.), de acuerdo a los resultados de las reuniones de trabajo sostenidas con autoridades y profesionales de	Se responde a observaciones que se detallan a continuación.

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
			su ministerio, principalmente la del día 25 de abril del presente año, y las recomendaciones de nuestros asesores especialistas técnicos.	
59	ASIPNOR Asociación de Armadores e Industriales Pesqueros del Norte A.G.	Art. 3 Letra f) Impacto Odorante máximo	Observación: Letra f. Impacto Odorante máximo. La Industria Pesquera desarrolla su actividad en modo Batch, ya sea porque enfrenta veda, o la provisión de materia prima no es continua, es decir al año procesa un promedio aproximado de 9 meses y durante el mes recibe materia prima aproximadamente un promedio de 10 días, donde su actividad además depende de las condiciones estacionales, las cuales incluyen variables climáticas las que inciden en la extracción del recurso como es el caso de la “corriente del niño que enfrentamos hoy, afectando muchas veces la calidad de la materia prima, favoreciendo con esto los eventos de malos olores. Propuesta: Se propone modificar el percentil de 98 a 95, definiendo al impacto odorante como la: “máxima concentración de olor en OUE/m <sup>3</sup> que puede percibir un receptor en el área de influencia, determinada mediante modelación de dispersión atmosférica, lo que se determinará en un percentil 95, en base al período efectivo de funcionamiento de la fuente emisora en un período anual”.	<p>Se agradece su interés y participación en el proceso de elaboración de la Norma, respecto a su observación se informa que analizados los antecedentes aportados en el proceso de consulta pública y elaboración de proyecto definitivo, se reconsideró el valor límite mencionado en el Art 6. Respecto al valor de impacto odorante máximo.</p> <p>El proyecto definitivo, establece un valor de 5 OUE/m<sup>3</sup> y plantea evaluar, en su primera revisión, y sobre la base de los resultados obtenidos durante su implementación, la factibilidad de adecuar las exigencias de las fuentes emisoras existentes a las nuevas (3 OUE/m<sup>3</sup>) lo anterior, bajo el principio de gradualidad y no regresión.</p> <p>Adicionalmente, dada las características de las fuentes emisoras, se modificó el cálculo del percentil desde un “período efectivo de funcionamiento” a un “período anual”, entre una de las razones técnicas se debe a que con la utilización del software Calpuff View utilizado para la modelación de olores, no es posible extraer y proyectar resultados (isolíneas) en períodos discontinuos, así también las normativas internacionales incluyen este cálculo en periodos anuales.</p> <p>Para las modificaciones señaladas, el Ministerio del Medio Ambiente solicitó una consultoría, durante el periodo de elaboración de proyecto definitivo realizado el año 2023 denominada “Análisis de Sensibilidad a la Modelación de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado” disponible en Folio N° 733 del expediente de norma (Véase en <a href="https://planesynormas.mma.gob.cl">https://planesynormas.mma.gob.cl</a>)</p> <p>Por lo anterior, la modificación de percentil no se acoge, manteniéndose el percentil 98, criterio utilizado en diferentes legislaciones internacionales, y porque proporcionan una mejor comprensión de la carga máxima de las fuentes emisoras no continuas.</p>

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
60	ASIPNOR Asociación de Armadores e Industriales Pesqueros del Norte A.G.	Art. 3. Letra g) Receptor	Artículo 3. Letra g. Definición de Receptor: Observación: Al respecto, es importante tener en cuenta que en los sectores donde opera la Pesca Industrial existen diferentes actividades productivas y que también pueden ser actividades potencialmente generadoras de olor y que no necesariamente son reguladas por la presente Norma de Olores. Propuesta: Se propone que se modifique el concepto de receptor como “toda persona que habite, resida o permanezca en un recinto, ya sea en un domicilio particular o en un lugar de trabajo, ubicado fuera del perímetro del predio de la fuente emisora y dentro del área de influencia de la misma, que esté o pueda estar expuesta a olores generados por dicha fuente. Exceptúese de lo anterior, a aquellas personas que se encuentren dentro del perímetro del predio de otras fuentes industriales que estén o no reguladas por la presente norma.”	Se agradece su interés y participación en el proceso de elaboración de la norma. Respecto a su observación, se informa que su observación ha sido analizada y no es posible acoger su propuesta porque excluir del término receptor a "fuentes industriales no reguladas por la presente norma" es muy amplio, y en general, las fuentes reguladas por esta norma presentan receptores residenciales más cercanos que las fuentes de olor descritas en la observación, por lo tanto, no amerita exceptuarlas.  Sin perjuicio de lo anterior, será la Superintendencia del Medio Ambiente quien dentro de sus atribuciones pueda señalar especificaciones, dependiendo de las particularidades que se presenten en esta materia.

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
61	ASIPNOR Asociación de Armadores e Industriales Pesqueros del Norte A.G.	Art. 4 y 5 Límite de emisión de olor para fuentes emisoras	Límite de Emisión de Olor para Fuentes Emisoras Existentes. Observación: Actualmente existen empresas que no cuentan con tecnología de mitigación, además las inversiones tecnológicas son altas, el tiempo para la puesta en servicio es mínimo de 3 años (elaborar proyecto, cotizar, provisionar recursos para comprar, montaje y puesta en servicio), las tecnologías deben ser compradas en el extranjero, por todo lo mencionado, las empresas no podrán cumplir con el periodo exigido de 3 años. Propuesta. Se propone extender el plazo a 4 años para cumplir con la reducción de 70%. Y que el año 1 comience a contar a partir de la publicación de los procedimientos de la SMA y no en la fecha de entrada en vigencia de la Norma como está establecido en el Anteproyecto	Respecto a su observación informamos a usted que, analizados los antecedentes aportados en el proceso de consulta pública y elaboración de proyecto definitivo, se consideró una ampliación de plazos en el proyecto definitivo.  Adicionalmente, también se señala que el plazo de vigencia de la normativa es de 6 meses, tiempo que se le otorga a la Superintendencia del Medio Ambiente la elaboración de Protocolos, para que, desde la entrada en vigencia de la normativa, estos protocolos ya estén disponibles.

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
62	ASIPNOR Asociación de Armadores e Industriales Pesqueros del Norte A.G.	Art. 6	<p>Límite de Emisión de Olor para Fuentes Emisoras Existentes. Observaciones. Las empresas pesqueras han realizado a la fecha estudios de impacto odorante los cuales no cuentan con un único estándar, ya que no todos ellos han sido realizados en la condición más desfavorable de operación, lo cual muchas veces no se consigue debido a las características la materia prima y las condiciones climáticas de la zona de pesca, ni tampoco han considerado procedimientos claros para la definición de los receptores que deben ser incluidos en el análisis. Así, actualmente las plantas pesqueras no cuentan con un diagnóstico hecho bajo los estándares promovidos por esta normativa. Considerando que el Ministerio de Medio Ambiente establece que las normas de emisión deben revisarse cada 5 años, y que se puede aplicar el principio de gradualidad, tal como se hizo con la Norma de Emisión de Descarga de RILES D.S 90/2000. Nos parece razonable que en la gradualidad se considere para esta primera versión de la Norma de Emisión de Industria Pesquera un límite de emisión de 5OUE/m<sup>3</sup>. En una segunda versión de esta norma, al cabo de 5 años, un límite de emisión de 3OUE/m<sup>3</sup>. Esto permitirá que las plantas realicen un plan de inversiones y mejoras operacionales en base a un diagnóstico claro, que les permitirá estudiar las mejores</p>	<p>Se agradece su interés y participación en el proceso de elaboración de la Norma, respecto a su observación informamos que, analizados los antecedentes aportados en el proceso de consulta pública y elaboración de proyecto definitivo, se acoge observación respecto al valor límite mencionado en el Art 6.</p> <p>El proyecto definitivo, establece un valor de 5 OUE/m<sup>3</sup> y plantea evaluar, en su primera revisión, y sobre la base de los resultados obtenidos durante su implementación, la factibilidad de adecuar las exigencias de las fuentes emisoras existentes a las nuevas (3 OUE/m<sup>3</sup>) lo anterior, bajo el principio de gradualidad y no regresión.</p> <p>La modificación de percentil no es posible acoger, manteniéndose el percentil 98, debido al cambio en el valor límite y porque es un criterio utilizado en diferentes legislaciones internacionales, y porque proporcionan una mejor comprensión de la carga máxima de las fuentes emisoras no continuas.</p> <p>Adicionalmente, se acoge observación respecto a la vigencia, señalándose en el proyecto definitivo que el plazo de vigencia de la normativa es de 6 meses, tiempo que se le otorga a la Superintendencia del Medio Ambiente la elaboración de Protocolos, para que, desde la entrada en vigencia de la normativa, estos protocolos ya estén disponibles.</p>

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
			<p>tecnologías y buenas prácticas para alcanzar de manera gradual las 5OUE/m<sup>3</sup> y luego las 3OUE/m<sup>3</sup>, promoviendo una mejora continua en el sector. Propuesta: Se propone modificar el artículo 6, indicando que “las fuentes emisoras que deban cumplir con los límites establecidos en la Tabla N°1 podrán eximirse de lo indicado en dicha tabla, si acreditan una TEO total que permita cumplir un impacto odorante máximo menor o igual a 5OUE/m<sup>3</sup> P95. En caso de que la fuente emisora acredite un valor de impacto odorante máximo mayor a 5OUE/m<sup>3</sup> P95, podrá optar por reducir sus emisiones hasta alcanzar un impacto odorante máximo de 5OUE/m<sup>3</sup> P95, en el plazo de 4 años (...).” Además, se propone considerar que el año 1 comience a contar a partir de la publicación de los procedimientos de la SMA y no en la fecha de entrada en vigencia de la Norma como está establecido en el Anteproyecto.</p>	

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
63	ASIPNOR Asociación de Armadores e Industriales Pesqueros del Norte A.G.	Art. 10 Relación con valores límites de olor fijaos en resoluciones de calificación ambiental	Relación con los valores límites de olor fijados en RCA. Observación. En ese sentido, nos parece relevante que quede establecido que, para nuevos proyectos de las fuentes emisoras existentes reguladas por esta norma, que actualmente puedan no contar con una resolución de calificación ambiental, las nuevas RCA consideren los límites de emisión ya establecidos en este cuerpo normativo. Esto permitirá contar con mayores certezas a la hora de realizar inversiones que permitan alcanzar el estándar deseado. Propuesta: Se propone que el artículo 10 de la Norma indique que "las fuentes emisoras existentes que cuenten con límites de emisión de olor fijados en sus respectivas resoluciones de calificación ambiental, que sean más exigentes a los indicados en la presente norma, deberán dar cumplimiento al límite establecido en dicha resolución. Lo anterior también será aplicable para las fuentes nuevas que obtengan en el futuro su respectiva RCA. Exceptúese de lo anterior a las fuentes emisoras existentes que, a la fecha de publicación de esta norma, no cuenten con RCA. En estos casos, para futuras RCA, se deberán considerar los límites establecidos en esta norma".	Junto con agradecer su observación, se informa que el artículo 60 del D.S. N° 40/12 del Ministerio del Medio Ambiente -"Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental", sobre Contenido mínimo de la Resolución de Calificación Ambiental, señala que, en el caso de aprobación, dicha resolución deberá señalar (entre otros) las normas a las cuales deberá ajustarse la ejecución del proyecto o actividad, en todas sus fases, incluidos los permisos ambientales sectoriales. Por lo tanto, los proyectos que ingresen al SEIA con posterioridad a la entrada en vigencia del decreto deberán cumplir con los límites establecidos en el mismo, sin necesidad de indicarlo en el texto de la norma.

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
64	ASIPNOR Asociación de Armadores e Industriales Pesqueros del Norte A.G.	Art. 11 Prácticas operacionales	Artículo 11. Letra C, literal ii. Prácticas Operacionales. Eficiencia de Remoción de Olores. Observaciones: De acuerdo a lo exigido en el anteproyecto, se deben realizar un total de cuatro (4) mediciones de ERO anuales. Dada la estacionalidad de las plantas de harina y aceite de pescado, que concentran sus operaciones en algunos meses del año, es técnicamente complejo que esta exigencia pueda abordarse de buena manera, ya que es muy probable que las mediciones trimestrales coincidan con vedas y ausencia de pesca, tal como ha estado ocurriendo en el último tiempo debido a factores climáticos imposibles de controlar. Se debe considerar también que cada medición se debe realizar bajo la condición más desfavorable, por tanto, no se puede asegurar poder contar con esta condición 4 veces al año, porque depende de la calidad de la materia prima, la distancia a la zona de pesca, las condiciones climáticas. Por otro lado, es pertinente indicar que se debe contar con un número suficiente de laboratorios acreditados en el mercado para que realicen los monitoreos y hoy no hay suficiente disponibilidad de ellos, si se suma a esto que en el norte grande la oferta de laboratorios ha sido por siempre deficiente nos enfrentamos a un problema mayor, lo que hará imposible cumplir con lo exigido en el anteproyecto. En ese sentido, creemos que la	Respecto a su observación ésta ha sido acogida en el proyecto definitivo de la norma en consulta pública.

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
			<p>realización de un Estudio de Impacto Odorante (EIO) anual, que incluya la realización de una medición de la eficiencia de reducción de olor del sistema en cuestión, permitirá acreditar el cumplimiento de esta norma de emisión y el buen funcionamiento de los sistemas de abatimiento en el tiempo. Propuesta: Se propone modificar el artículo 11(c), literal (ii), de manera de indicar que, "(...) a partir de la mencionada resolución, las plantas deberán realizar la medición en un plazo de 12 meses y luego de manera anual." Es decir, realizar sólo 1 medición de la ERO al año.</p>	
65	ASIPNOR Asociación de Armadores e Industriales Pesqueros del Norte A.G.	Art.11 Prácticas operacionales	<p>Artículo 11. Letra C, literal iii. Practicas Operacionales. Programa de Monitoreo de Parámetros Operacionales. Observación:Es importante mencionar que la experiencia de la reportabilidad en línea con la Calderas, nos permite indicar que se requiere de diferentes reuniones técnicas, procesos de validación en la plataforma de la Superintendencia de Medio Ambiente, además de los períodos de licitación y contratación del servicio. Por tanto, nos parece razonable que se consideren al menos 12 meses para lograr esta conexión. Por otro lado, considerando que anualmente se realizará un Estudio de Impacto Odorante y estudios de Eficiencia de</p>	Respecto a su observación ésta ha sido acogida en el proyecto definitivo de la norma en consulta pública.

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
			<p>Reducción de Olor que ya corroborarán el buen funcionamiento de los sistemas de abatimiento en el tiempo, nos parece que los programas de monitoreo en línea deberían estar estandarizados, enfocándose solamente en las horas de operación de los sistemas de abatimiento, de manera de verificar que estos se mantengan operativos cuando la planta se encuentra procesando. Propuesta. Se propone modificar el artículo 11, letra C literal iii, indicando que se deberá informar un “Programa de monitoreo de parámetros operacionales en línea, que tendrá como objetivo cuantificar horas de funcionamiento del sistema de abatimiento implementado. Éste será entregado a la Superintendencia del Medio Ambiente, la que verificará el programa y establecerá su aprobación en la resolución (...). Posteriormente, se deberá conectar a los sistemas informáticos de la Superintendencia del Medio Ambiente en un plazo no mayor a 12 meses.”</p>	
66	ASIPNOR Asociación de Armadores e Industriales Pesqueros del Norte A.G.	Art. 12 Procedimientos de medición	<p>Título IV. Artículo 12. Procedimientos de Medición Observación: Al respecto, sugerimos que todos los plazos de esta normativa (reportes, cumplimientos de límites de emisión, entre otros) cuenten desde la publicación de la resolución que establezca estos procedimientos y protocolos y no desde la entrada en vigencia del decreto de norma. Propuesta: Se propone modificar en el sentido</p>	<p>Junto con agradecer su propuesta, informamos a usted que su primera observación es acogida. Indicándose un plazo de vigencia de la normativa de 6 meses, tiempo que se le otorga a la Superintendencia del Medio Ambiente la elaboración de Protocolos, para que, desde la entrada en vigencia de la normativa, estos protocolos ya estén disponibles.</p>

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
			<p>de reemplazar la frase “desde la entrada en vigencia de la presente norma” por la frase “desde la publicación en el Diario Oficial de la resolución que establezca los procedimientos señalados en el artículo 12 de esta norma”; y la modificación del artículo 9, en el sentido de reemplazar la frase “durante el primer año de entrada en vigencia del presente decreto” por la frase “durante el primer año de entrada en vigencia de la resolución que establezca los procedimientos señalados en el artículo 12 de esta norma”. Por otro lado, sugerimos que se considere la habilitación de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (ETFA) para el alcance aire-olor. Esto permitirá mejorar la calidad de los resultados de los estudios de olor realizados, promoviendo un único estándar en la materia, además de tener mayor confiabilidad al contratar los servicios de los laboratorios, que serían previamente certificados por la Superintendencia de Medio Ambiente.</p>	<p>Respecto a su segunda observación, referida a las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (ETFA) no es posible hacer mención de esta entidad en la normativa, porque será competencia de la SMA durante la implementación de la normativa, incluir dentro de su modalidad de fiscalización a una ETFA.</p>
67	Rojas Torres Alfredo	Considerando 6	<p>Considerando 6: ¿Como se va a conceptualizar el limite superior admisible respecto a su grado de toxicidad?, ¿Sera a partir de una diferencia o correlación entre los grados admitidos europeo y el diagnostico de lo facultativo de salud?</p>	<p>Se agradece su interés y participación en el proceso de elaboración de la Norma, respecto a su observación se informa que el sistema olfativo humano es altamente sensible y es capaz de detectar sustancias químicas, de un amplio rango de compuestos, en concentraciones extremadamente bajas. En este sentido, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado que “Algunas sustancias poseen propiedades malolientes a concentraciones muy inferiores a aquellas en las que se producen efectos tóxicos”. Por lo anterior, los olores y su regulación no están basados en la</p>

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
				toxicología, ya que la detección del olor se realiza en una etapa mucho más temprana. Gracias a la medición de olor, con métodos estandarizados que se realizan en Chile, se puede obtener la relación entre el olor en el ambiente y la molestia en la población. Entre los efectos que los olores molestos generan en la salud de las personas encontramos: insomnio, mal humor, dolor de cabeza, irritación de las mucosas, estrés, náuseas y vómitos. Dichos efectos alteran la calidad de vida de las personas y, en consecuencia, su salud.
68	Rojas Torres Alfredo	Considerando 12	Considerando 12: Como control in house se propone una medición de los principales gases tales como: Sulfuro de nitrógeno; Mercaptanos; Dióxido de azufre; Ácido sulfúrico; Trimetilamina, de mayor densidad que el aire, y como sancionar con el método propuesto.	Se agradece su interés y participación en el proceso de elaboración de la Norma, respecto a su observación se indica que la presente regulación es una norma de emisión que establece la cantidad máxima permitida para un contaminante, medida en el efluente de la fuente emisora. En este sentido, en el caso de disponer mediciones de gases odorantes, se deberán realizar en los puntos de emisión de las fuentes reguladas.
69	Villegas María Luisa	Obs. General	Es muy importante que las empresas pesqueras se incorpore tema de cocción de productos de consumo humano, plantas de consumo humano: conservas de jurel. Los baus o condensado que se emiten al aire por cocimiento de tarros de conserva de jurel, que se coloquen monitoreo de emisión de olores en los cerros colindantes a la bahía de Coronel. Se requiere norma específica para los condensados emitidos al aire por procesos de conservas y plantas de harina. Establecer políticas de responsabilidad social con las comunidades donde están insertos.	Se agradece su interés y participación en el proceso de elaboración de la Norma, respecto a sus observaciones se responden en el mismo orden: i) Se informa que el ámbito de aplicación de la futura norma son dos actividades: Plantas de harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento de Peces, debido a las siguientes razones: mayor número de denuncias, potencial de generación de olores y similitudes en sus procesos de producción considerando procesos de combustión que generan olores molestos los cuales pueden ser abatidos a través de tecnologías. Cabe indicar que se evaluará en una revisión de normativa la inclusión de otros sectores. ii) Respecto a la Responsabilidad Social Empresarial (RSE) el cumplimiento de las exigencias de la futura norma va en línea con la RSE, un concepto de gestión que consiste en que las empresas incorporen preocupaciones socioambientales en sus operaciones, reduciendo el impacto negativo de la producción, distribución y mantenimiento de la organización en la comunidad en la que opera.

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
70	Mendoza Tapia Daniela Alejandra	Obs. General	La contaminación ambiental genera efectos teratogénicos, cáncer e incluso la muerte en seres humanos y animales, hay modificaciones fisiológicas, que alteran el proceso bioquímico, ocasionando diversas patologías, ya sean respiratorias, condiciones neurológicas y/o psicológicas, es necesario un cambio en el medio para reducir los efectos causantes por la contaminación ambiental para así mejorar la calidad de vida de la población afectada	Se agradece su interés y participación en el proceso de elaboración de la Norma, respecto a su comentario, entre los efectos que los olores molestos generan en la salud de las personas se encuentran: insomnio, mal humor, dolor de cabeza, irritación de las mucosas, estrés, náuseas y vómitos. Por lo anterior, la presente norma tiene por objeto proteger la salud de la población y mejorar su calidad de vida.
71	Vargas Rony	Art. 3 letra a) Área de influencia	Sobre el art. 3 letra a) área de influencia; una vez aplicada la medición o monitoreo de las TEO considerar la visualización de estas a la población circundante, y local mediante algún medio visible para saber que dichas plantas si están siendo monitoreadas, idealmente especificando fecha y frecuencia de control de las mismas.	Se agradece su interés y participación en el proceso de elaboración de la norma. Respecto a su observación, se informa que la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información. En este sentido, se aclara que la entrega de información entregado por los titulares de las fuentes reguladas se realizará a través de transparencia pasiva o gestión de solicitudes ciudadanas.
72	Vargas Rony	Art. 3 letra h) Tasa de emisión de olor	art. 3 letra h) poner el énfasis de las TEO en las plantas de tratamientos de Riles considerando las épocas de mayor producción mencionado en el art. 2 letra c) de 500 toneladas/mes. Ver la capacidad de estas y si es necesario aumentar la capacidad contemplando el funcionamiento del cien por ciento de la capacidad de las plantas de tratamiento, sobre todo en verano. sobre el art. 7 de las "fuentes de emisoras nuevas". Si	Se agradece su interés y participación en el proceso de elaboración de la norma. Respecto a sus observaciones, se responden en el mismo orden: (i) La expresión utilizada en el anteproyecto letra c) fuente emisora, indica que el valor de quinientas toneladas mensuales (500 t/mes) de biomasa, es una cantidad igual o superior. Por lo tanto, la normativa sí contempla como fuentes reguladas aquellas con una producción mayor. En este sentido, la toma de muestra de olor en la planta de tratamiento de Riles para la obtención de la Tasa de Emisión de Olor (TEO), debe ser en la condición más desfavorable, según lo definido en el artículo 3 letra

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
			<p>sabemos que dichas plantas de fabricación de harina y aceite de pescado afectan a la población con daños a la salud Art. 4 y 5 de la Organización Mundial de la Salud OMS ¿es necesario contemplar la creación de nuevos focos de contaminación que atenten con la calidad de vida de las personas y que en condiciones desfavorables contaminan las fuentes de agua? (épocas de mayor producción donde los olores acusan una mala práctica por parte de las plantas de proceso, entendiéndose que las plantas de tratamiento no dan abasto a la producción.</p>	<p>b) del anteproyecto; y, (ii) Respecto a limitar a fuentes emisoras nuevas, se informa que no es posible limitar la instalación de éstas, toda vez que de conformidad al artículo 2 letra o) de la Ley N° 19.000 -sobre Bases Generales del Medio Ambiente- las normas de emisión, establecen la cantidad máxima permitida para un contaminante medida en el efluente de la fuente emisora. Por lo tanto, el objeto de una norma de emisión es limitar la emisión de un contaminante y no la fuente en sí misma. En efecto, adicionalmente aquello implicaría restringir la libertad económica a través de un Decreto Supremo, lo que derivaría en una afectación a la garantía establecida en el artículo 19 N° 21 de la Constitución Política de la República. Conforme a lo precedentemente expuesto, es posible concluir que nuestro ordenamiento jurídico no permite, mediante una norma de emisión, limitar la instalación de nuevas fuentes emisoras. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que, las exigencias de la normativa tienen un enfoque tecnológico para la reducción del olor desde su origen tanto para fuentes existentes como nuevas para proteger la salud de la población y mejorar su calidad de vida.</p>
73	Proterm S.A	Art.3 Letra b. Condición más desfavorable	<p>1. Con respecto al Artículo 1. Letra b. Condición más desfavorable. Al momento de realizar el primer diagnóstico de la situación actual odorante de una planta en funcionamiento, ¿De qué manera se definirá la condición más desfavorable de acuerdo con las materias primas que procesan cada una de las plantas de harina y aceite?, luego, al momento de comprobar la reducción de un 70% sus emisiones, ¿Con que materia prima tendrán que evaluarse, con la misma?, en el caso de no existir la misma materia prima</p>	<p>Se agradece su interés y participación en el proceso de elaboración de la Norma, respecto a su observación, según se indica en el artículo N°12 del anteproyecto de norma, los procedimientos y protocolos de medición, verificación y acreditación de las exigencias de la presente norma serán establecidos por resolución por la Superintendencia del Medio Ambiente. En este sentido, durante la implementación de la norma se crearán documentos complementarios a la normativa para especificar lo observado.</p>

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
			para el año de observación de la reducción de un 70% las emisiones ¿de que manera se podrá abordar la comparación de materias primas?, considerando la diferente emisión de olor que tiene cada una de ellas.	
74	Proterm S.A	Art. 1 Letra b. Condición más desfavorable	Con respecto al Artículo 1. Letra b. Condición más desfavorable. Al momento de realizar el primer diagnóstico de la situación actual odorante de una planta en funcionamiento, ¿A qué capacidad real o nominal debe encontrarse la planta?, lo anterior, considerando que existen plantas que cuentan con una alta capacidad real de proceso, que por ejemplo, en los años 90's en donde la pesca era mucho mayor, se diseñaban plantas con altas capacidades de producción, pero que hoy en día debido a la situación actual de la pesca, solo procesan a la mitad de su capacidad real de diseño. Dicho lo anterior, ¿Las mediciones de olor, para determinar el diagnóstico actual, se tendrán que realizar bajo la máxima capacidad de procesamiento que la planta haya tenido en un periodo de años anteriores? ¿máxima capacidad de producción de los últimos 2 años, 3 años o 5 años?	Se agradece su interés y participación en el proceso de elaboración de la Norma, respecto a su observación, según se indica en el artículo N°12 del anteproyecto de norma, los procedimientos y protocolos de medición, verificación y acreditación de las exigencias de la presente norma serán establecidos por resolución por la Superintendencia del Medio Ambiente. En este sentido, durante la implementación de la norma se crearán documentos complementarios a la normativa para especificar lo observado.

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
75	Proterm S.A	Art. 3 Letra b) Condición más desfavorable	3. Con respecto al Artículo 1. Letra b. Condición más desfavorable. Al momento de realizar el primer diagnóstico de la situación actual odorante de una planta en funcionamiento, Para definir la medición de olor a realizar, ¿Se considerarán valores mínimos de TVN en la materia prima de los pozos? De ser efectivo lo anterior, ¿Se considerará que al mantener en los pozos materia prima con alto valor de TVN, esta situación puede perjudicar, en primer lugar, a eventos de olor en los receptores aledaños a las plantas y, en segundo lugar, a la eficiencia real de los equipos de abatimiento de olores?	Respecto a sus observaciones se responden en el mismo orden: i) Para la realización del muestreo de olor en la condición más desfavorable, se debe informar los valores de TVN que contiene la materia prima, pero no se establecerá un valor mínimo ya que en cada fuente emisora este valor puede variar de acuerdo al producto que procese ii) Los pozos son unidades emisoras de olor que deben ser incluidas en la medición de olor. Sin embargo, esta medición debe ser en condiciones normales de operación.
76	Proterm S.A	Art. 3 letra e) fuente emisora nueva	4) Las fuentes existentes que ingresen al servicio de evaluación ambiental, ¿se considerarán como fuentes emisoras nuevas?	Respecto a su consulta, una fuente emisora que esté en operación e ingresa al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) por una modificación se considera como fuente existente.
77	Proterm S.A	Art. 3 Letra e) fuente emisoras nuevas	5) Si al ingresar al SEA, no modifican sus unidades emisoras, ¿Se consideran como fuentes existentes o nuevas? 6) Si al ingresar al SEA, modifican sus unidades emisoras, ¿Se considera como fuentes existentes o nuevas?	Respecto a su observación según lo indicado en el Anteproyecto, Artículo N°3 letra d) una fuente emisora existente es aquella fuente emisora que hubiere obtenido una resolución de calificación ambiental, o esté en operación, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma. Por lo tanto, una fuente emisora que esté en operación e ingresa al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) por un proyecto por ejemplo de modernización (modifique o no sus unidades emisoras) se considera como fuente existente.

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
78	Proterm S.A	Art. 4 Límite de emisión de olor para fuentes emisoras	1. ¿Por qué la norma no considera la planificación territorial en la definición de límites de inmisión o definición de % de reducción de emisiones? 2. Se recomienda especificar de manera más clara, mediante una tabla, el límite a de concentración de olor a cumplir, el cual corresponde a 3 OUE/m <sup>3</sup> . Luego de esto, incorporar la tabla del artículo 7 (Tabla 2), del límite de emisión en TEO (OUE/t), en donde se pueda hacer referencia al límite concentración, propuesto previamente.	<p>Respecto a su observación la regulación no realiza una distinción de uso de suelo para la definición de límite, porque el límite de olor se centra en la medición de la Tasa de Emisión de Olor (TEO) ya sea con o sin la evaluación de impacto en el receptor. Por lo tanto, y tal como otras normas de emisión de contaminantes atmosféricos sus exigencias se aplican independiente del uso de suelo.</p> <p>Respecto a su segunda observación, no es posible acoger su propuesta porque el límite para fuentes emisoras existentes, es lo indicado en Tabla N°1 del Anteproyecto y el artículo N°6 corresponden a condiciones de excepción de ese límite. Sin perjuicio de lo anterior, se considerará su propuesta en la revisión de la normativa.</p>
79	Proterm S.A	Art. 6	1. La norma indica que debe haber una disminución de la TEO de un 70% en un plazo de 3 años para plantas existentes. Sin embargo, aun aplicando este criterio, pueden existir plantas que superen con crecer el límite de 3 OUE/m <sup>3</sup> . Dicho esto, en la norma no se especifican requisitos o plazos para el cumplimiento de este límite.	<p>Debido a las características de las fuentes emisoras, las que presentan en algunos casos alta variabilidad de la generación de emisiones de olor debido a los siguientes factores; procesamiento de materia prima que determinará su carga odorante, frescura de la materia prima, horas de funcionamiento de la fuente emisora durante el año, entre otros factores. Se determinó que la exigencia de límite de emisión para fuentes existentes se basara en una reducción de olor, considerándose esto como una primera etapa de la regulación y que incorpore el principio de gradualidad y no regresión.</p> <p>En una futura revisión de la normativa se propone avanzar, de acuerdo a los antecedentes que se recopilen de la implementación de la presente normativa, límites establecidos en términos de impacto por olor para todas las fuentes emisoras.</p>

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
80	Proterm S.A	Art. 9 Verificación	<p>En el caso que una fuente emisora acredite una TEO TOTAL que permita cumplir un impacto odorante máximo menor o igual 3 OUE/m<sup>3</sup> P98 en el año 1. La TEO Total es determinada mediante medición, la que posteriormente queda establecida en la resolución como Tasa de Emisión Máxima. Al comprobar el valor en el Año 2 o posterior, puede que varíe levemente el valor sobre lo indicado en la medición del año 1 (Ejemplo Año 1: 1.000.000 OUE/s Año 2: 1.000.100 OUE/s), aun cumpliendo el impacto odorante máximo de 3 OUE/m<sup>3</sup>. Se recomienda que en la determinación de la tasa de emisión de olor Total Máxima, se pueda determinar la tasa de emisión máxima amplificada por un factor que permita cumplir el impacto odorante máximo de 3 OUE/m<sup>3</sup>, y a la vez permitir el cumplimiento ante leves variaciones respecto a las mediciones del año 1. En su defecto, también se recomienda permitir que se pueda entregar una modelación incluyendo el cumplimiento de un impacto odorante máximo de 3 OUE/m<sup>3</sup> en caso de superación de la TEO Total Máxima del año 1.</p>	<p>Respecto a su observación, el proyecto definitivo contempla un mayor plazo para estos casos, por lo tanto, desde el reporte de inicio en el año 1 y el reporte de cumplimiento (año 4) da la posibilidad para que el titular, pueda evaluar su situación odorante con anticipación y evitar superaciones.</p>

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
81	Proterm S.A	Art. 10 Relación valores límites y RCA	2. El Servicio de Evaluación ambiental, solicitará los antecedentes que acrediten si el impacto de las fuentes emisoras nuevas son significativos o no, y además los compromisos necesarios para el cumplimiento de los antecedentes. Los Servicios normalmente solicitarán el cumplimiento de un impacto odorante máximo y/o una tasa de emisión total máxima lo que quedará establecido en la Resolución de Calificación Ambiental previo al inicio de las obras del proyecto. Por otro lado, de acuerdo con lo indicado en el punto D, la tasa de emisión total se determinará y establecerá en el primer año iniciada la operación. ¿Cómo se relacionará la norma de emisión, con los cumplimientos solicitados por el Servicio de Evaluación? Dado que la tasa de emisión de olor Máxima se determinará una vez se ejecute el proyecto. ¿Tendrá que cumplir de forma adicional otro tipo de compromiso adicional en la RCA, aparte del cumplimiento normativo de la norma de emisiones?	Respecto a su observación, y enmarcando la respuesta a fuentes emisoras nuevas, se aclara que, una vez obtenido el permiso ambiental a través del Sistema de Evaluación Ambiental, el titular de la fuente emisora deberá realizar, durante el primer año de iniciada la operación, la medición de la TEO <sub>TOTAL</sub> que permita cumplir un impacto odorante máximo menor o igual a 3 uo <sub>E</sub> /m <sup>3</sup> P98. Dando cumplimiento al permiso ambiental, así como la normativa.
82	Proterm S.A	Art. 12 Procedimientos de medición	3) La superintendencia del medio ambiente, una vez publicada la norma, ¿comprobará que los laboratorios cuenten con acreditaciones tales como ISO 17.025?, considerando que, es posible que al ser publicada la norma se establezca que deben existir ETFAS de olores, y la ISO mencionada anteriormente es uno de los requisitos para cumplir como ETFA.	Respecto a su observación al día de hoy no existen entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFAs) en materia de olor, autorizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente, esto será evaluado por la autoridad durante la implementación de la regulación. Cada destacar que cada laboratorio debe ser riguroso en el cumplimiento de sus servicios y así también cada laboratorio certificará la competencia técnica y la fiabilidad de los resultados

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
			Además de mencionar la importancia de las calibraciones y/o contrastaciones de equipos relacionados a la toma de muestras y análisis sensoriales tales como el olfatómetro.	analíticos. Los equipos de muestreo utilizados para esta normativa están estandarizados de acuerdo a las normas técnicas chilenas (INN) y en ellas se indican los parámetros de calidad para que sean fiables.
83	Proterm S.A	Art. 12 Procedimientos de medición	4) Que sucederá si una planta realiza y comprueba haber implementado las mejores tecnologías operacionales para reducir sus emisiones de olor y aun así no son capaces de reducir en un 70% las emisiones de la TEO total medida el año 1?	Respecto a su observación, se aclara que si el titular, al implementar las medidas tecnológicas para el cumplimiento de la Tabla N°1, no llega al valor de reducción, deberá complementar con acciones adicionales para el cumplimiento normativo, ya que el incumplimiento de una norma de emisión, constituye una infracción, por lo tanto, la Superintendencia del Medio Ambiente podrá dar curso a un procedimiento sancionatorio.
84	Proterm S.A	Art. 3 letra g) Receptor	5) Considerando que en sectores industriales donde se encuentran las Plantas de Harina y Aceite de pescado, es usual que también se encuentren plantas relacionadas al rubro tales como plantas de congelados, si dichas plantas se encuentran dentro del área de influencia, ¿Se deben incluir de igual manera como receptores?	Respecto a su observación, en el proyecto definitivo se indica que receptor es toda persona que habite, resida o permanezca en un recinto, ubicado fuera del perímetro del predio de la fuente emisora y dentro del área de influencia de la misma (...). De esta forma se entrega mayor amplitud en la definición para que la Superintendencia del Medio Ambiente, dentro de sus atribuciones pueda señalar especificaciones, dependiendo de las particularidades que se presenten en esta materia.
85	Proterm S.A	Art. 14 Reporte de inicio	6) ¿De qué manera se tendrá que considerar el año del archivo WRF?, considerando que es posible que bajo un cierto año del archivo WRF se cumpla el límite de 3 OUE/m <sup>3</sup> , pero bajo otro año del archivo del WRF este límite pueda verse sobrepasado.	Junto con agradecer su observación, se informa que la normativa no incluye un nivel de detalles respecto a procedimientos de modelación porque según lo señalado en el Art 12° del Anteproyecto, los procedimientos y protocolos de medición, verificación y acreditación de las exigencias de la presente norma serán establecidos por resolución por la Superintendencia del Medio Ambiente. Por lo tanto, existirán documentos complementarios a la futura normativa para especificar materias relacionadas a su observación.

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
86	Proterm S.A	Art 11. Prácticas operacionales	1) ¿Cuáles serán las variables operacionales por ser monitoreadas (humedad, temperatura, amoniaco, h2s, entre otros)? ¿En qué fuentes emisoras de olor tendrán que ser medidos los parámetros establecidos?, ¿Será necesario medir parámetros en algún punto de la planta, receptor, o fuente? ¿De qué manera estas serán monitoreadas?, ¿Bajo que condiciones estos datos deberán ser reportados?	Se agradece su interés y participación en el proceso de elaboración de la Norma, respecto a su observación según se indica en el Artículo N°11 letra c) del Anteproyecto, se debe informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los parámetros operacionales de las "tecnologías de abatimiento de olor".  Los procedimientos y protocolos de medición, verificación y acreditación de las exigencias de la presente norma serán por la Superintendencia del Medio Ambiente en la implementación de la norma.
87	Proterm S.A	Art 11. Prácticas operacionales	2) Considerando la reciente norma de emisión de contaminantes en planteles porcinos que, en función de sus olores, generan molestia y constituyen un riesgo a la calidad de vida en la población, se especifica que la SMA podrá requerir el monitoreo en línea de gases trazadores, tales como amoniaco, ácido sulfhídrico y/o compuestos orgánicos volátiles totales o similar (Titulo III, art.8, c.ii). Además, dado los recientes avances en tecnológicos en detección de compuestos que generan olores y la disminución de costos de producción de estos dispositivos, ¿Es posible requerir el monitoreo en línea de compuestos odorantes en aquellas pesqueras que superen el límite de emisión de olor para fuentes nuevas y existentes?, lo anterior con el objetivo de mejorar las prácticas productivas y cumplir los límites establecidos por la norma.	Respecto a su observación ésta ha sido acogida en el proyecto definitivo de la norma en consulta pública.

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
88	Proterm S.A	Art. 11. Prácticas operacionales	3) Una vez entregado en el primer año la información sobre las prácticas operacionales de cada una de las plantas. ¿Con que periodicidad se deberán entregar los reportes del control de prácticas operacionales?, ¿Se deberá reportar mensual, trimestral, semestral, anual? ¿Se deberá informar cualquier cambio avanzando a la mejora continua en los reportes de control de prácticas operacionales? ¿Se deberá contar con un control operacional para la planta en general o bien para cada una de las fuentes emisoras de olor?	<p>Respecto a su observación se informa que, a partir del segundo año, se deben generar y mantener los registros que acrediten el cumplimiento de las prácticas operacionales, los que podrán ser requeridos por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA). Según lo anterior, en el caso de que la fuente emisora presente eventos de olor que generan molestia a la población cercana, los registros deberán ser entregados a la SMA solo cuando sean requeridos.</p> <p>Cuando ocurra una actualización de los documentos antes señalados se deberán enviar a la SMA. Esta aclaración ha sido indicada en el proyecto definitivo.</p>
89	Proterm S.A	Art.12. Procedimientos de medición	Las principales fuentes de emisión en las plantas pesqueras y alimentos para peces son de tipo puntual. Las normas mencionadas determinan la forma de ejecutar los muestreos y análisis de olor para olfatometría dinámica (NCh3190 y NCh3386), y caudal de galpones industriales-Fuentes de Volumen (NCh3431-2). La determinación de la tasa de emisión de olor se compone del producto de la concentración y el caudal. La NCh3190 menciona a la Norma ISO 10780 como la metodología para medir caudal en ductos. ¿Se homologará esta normativa al igual que la NCh3431? ¿Se considerará la aplicación de metodologías similares como la EPA N°2 utilizadas en Calderas y otro tipo de fuentes?	Respecto a su observación se deberá utilizar la referencia utilizada en los estándares nacionales (NCh) aun cuando se refieran a un estándar internacional como ISO.

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
90	TSG Enviometri ka	Art 3. Letra b) Condición más desfavorable	Art.3 Definiciones. Obs1: En la determinación de la condición de operación más desfavorable, ¿Se exigirá una cantidad mínima de campañas de muestreo (estacional, mensual y horaria), para acreditar la mayor tasa de emisión de olor de la materia prima o bastará con la realización de una sola campaña? Esto en el entendido que aun cuando se considere el muestreo bajo el mayor nivel operacional (capacidad máxima de procesamiento y cantidad máxima de unidades emisoras de olor), podrían resultar diferencias significativas en la tasa de emisión asociada a las características de la materia prima.	Se agradece su interés y participación en el proceso de elaboración de la Norma, respecto a su observación, según se indica en el artículo N°12 del anteproyecto de norma, los procedimientos y protocolos de medición, verificación y acreditación de las exigencias de la presente norma serán establecidos por resolución por la Superintendencia del Medio Ambiente. En este sentido, en la implementación de la norma se crearán documentos complementarios a la normativa para especificar, por ejemplo, la realización de campañas de muestreo.
91	TSG Enviometri ka	Art. 3 Letra f) Impacto odorante máximo	f). Impacto odorante máximo: Obs1: Del párrafo anterior no queda claro si la modelación de olores debe abarcar un año meteorológico completo cuya representación sea con valores de emisión para el período efectivo de operación y cero (sin emisión) para el resto del período, o se debe modelar únicamente los meses de operación efectiva.	Respecto a su observación, según se indica en el artículo N°12 del anteproyecto de norma, los procedimientos y protocolos de medición, verificación y acreditación de las exigencias de la presente norma serán establecidos por resolución por la Superintendencia del Medio Ambiente. En este sentido, en la implementación de la norma se crearán documentos complementarios a la normativa para especificar lo observado.
92	TSG Enviometri ka	Art. 3 Letra f) Impacto odorante máximo	Obs2: Respecto a la determinación de impacto odorante, en el caso que una planta opere un periodo efectivo de 3 meses (2160 horas), ¿Se debe calcular el percentil 98 en base a las 8760 horas del año o respecto a las 2160 horas del periodo efectivo?	Respecto a su consulta, y sobre lo indicado en el texto del "Anteproyecto": se debe calcular el percentil en base al periodo efectivo de funcionamiento, en este caso 2160 horas.

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
93	TSG Enviometri ka	Art. 3 Letra g) Receptores	g) Receptores: Obs1: Respecto a los receptores, ¿La norma considerará como receptores de interés lugares de esparcimiento como plazas, canchas, miradores, entre otros? ¿Se considerará como permanencia en un recinto una cantidad mínima de horas en el recinto?	Respecto a su observación, la normativa sí considera los ejemplos dados. La definición de receptor no incorpora la variable temporal específicamente, sino que se habla de la persona habite, resida o permanezca en un recinto.  Para casos particulares la Superintendencia del Medio Ambiente, dentro de sus atribuciones podrá señalar especificaciones, dependiendo de las particularidades que se presenten en esta materia.
94	TSG Enviometri ka	Art. 12 Procedimient o de medición	i) Tasa de emisión de olor Total (TEOTOTAL): Obs1: En la estimación de la tasa de emisión de olor, ¿De qué forma se deben considerar aquellas unidades que presenten condiciones de emisión subhoraria? Por ejemplo, la realización de venteos 10 minutos cuya frecuencia es de 5 veces por día.	Respecto a su observación, según se indica en el artículo N°12 del anteproyecto de norma, los procedimientos y protocolos de medición, verificación y acreditación de las exigencias de la presente norma serán establecidos por resolución por la Superintendencia del Medio Ambiente. En este sentido, en la implementación de la norma se crearán documentos complementarios a la normativa para especificar lo observado.
95	TSG Enviometri ka	Art. 12 Procedimient o de medición	Obs2: En la caracterización de las emisiones odorante durante el periodo efectivo de operación, en caso de obtener descriptores de carácter no ofensivos en alguna de las fuentes muestreadas, ¿Se debe excluir esta fuente en el cálculo de la Tasa de Emisión de Olor de la planta?	Respecto a su observación, según se indica en el artículo N°12 del anteproyecto de norma, los procedimientos y protocolos de medición, verificación y acreditación de las exigencias de la presente norma serán establecidos por resolución por la Superintendencia del Medio Ambiente. En este sentido, en la implementación de la norma se crearán documentos complementarios a la normativa para especificar por ejemplo lo observado.

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
96	TSG Enviometri ka	Art 3. Letra k) Unidades emisoras de olor	k) Unidades emisoras de olor: Obs1: En esta definición, ¿Quedará fuera del alcance aquellas emisiones generadas en fuentes fugitivas o fuentes móviles?	Respecto a su observación, debido a las características de las fuentes fugitivas, las cuales son fuentes esquivas de difícil identificación que liberan cantidades indefinidas de sustancias olorosas a la atmósfera no se cuantifican dentro de la Tasa de Emisión de Olor, tampoco las fuentes móviles, sino que a las unidades emisoras de olor que corresponden a aquellas fuentes difusas pasivas, difusas activas, difusas de volumen o puntuales.
97	TSG Enviometri ka	Obs. General	Art. 6. Obs1: La norma buscar fijar un límite de emisión que permita cumplir con un valor máximo de concentración en la inmisión, no obstante, no se hace cargo de que los receptores son dinámicos en el uso del territorio por lo que los receptores utilizados para la modelación que acredite cumplimiento no necesariamente reflejarán la realidad del territorio con el transcurso del tiempo y el seguimiento ambiental de la emisión de dicha fuente emisora. Entendiendo que la fiscalización y cumplimiento de la norma recae en la SMA, la norma es poco clara y deja muchos espacios para que exista impacto, reclamos y/o molestia por olores en los habitantes del territorio aun cuando exista cumplimiento normativo.	Respecto a su observación, se informa que el Anteproyecto corresponde a una norma de emisión por lo tanto, y tal como otras normas de emisión de contaminantes atmosféricos sus exigencias (Tabla N°1 del Anteproyecto de Norma) se enfocan en lo emitido desde las unidad emisoras de olor. Adicionalmente, en el caso de que la fuente emisora se acoja a la eximición establecida en el Anteproyecto en su Artículo N°6 o sea una fuente emisora nueva, ésta deberá realizar una evaluación de impacto odorante máximo a través de modelación atmosférica. En estos casos, para efectos de la determinación del límite de olor se realiza una identificación de receptores en una etapa inicial (año 1), porque la presente norma tiene un enfoque tecnológico para la reducción de olor en el origen, y en estos casos la planificación del diseño e implementación de tecnologías abatimiento de olor, necesitan de certezas para ser implementadas, por lo tanto, dado el dinamismo de los receptores y la meteorología, la regulación se centra en la medición de la Tasa de Emisión de Olor (TEO) unidad que es cuantificable a través de procedimientos estandarizados, antes y posterior a la implementación de tecnologías de abatimiento de olor.

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
98	TSG Enviometri ka	Art. 9 Verificación	Obs2: Para el cumplimiento del impacto odorante máximo de 3 uoE/m3. ¿La Superintendencia del Medio Ambiente validará de forma previa los receptores considerados en el reporte de inicio o quedará sólo a criterio del titular?	Respecto a su observación, la Superintendencia del Medio Ambiente verificará que la medición y modelación se hayan efectuado de acuerdo con las metodologías autorizadas, esto incluye una verificación de los receptores incluidos dentro de la modelación.
99	TSG Enviometri ka	Art. 10 Relación con valores límites y RCA	Obs3: Aquellas fuentes emisoras que cuenten con límites de emisión de olor exigentes y fijados en la respectiva RCA, basado en el cumplimiento de concentración de olor en los receptores existentes al momento del ingreso y desarrollo del proceso de evaluación. En caso de incumplimiento del nivel de concentración producto de la llegada de nuevos receptores, ¿El titular deberá acogerse a la exigencia de lo indicado en la norma o sólo acreditar cumplimiento con los receptores definidos inicialmente?	Respecto a su observación, se aclara que, para el cumplimiento de límite de olor a través de lo dispuesto en su respectiva RCA, el cumplimiento del límite estará dado de acuerdo a lo que indique el permiso ambiental de cada proyecto.
100	TSG Enviometri ka	Art. 14 Reporte de inicio	Art. 14. Reporte de Inicio. “resultados de la TEOTOTAL, incluyendo los resultados de las mediciones y modelaciones, si estas últimas aplican ..., se deberá entregar toda la información que permita reproducir la modelación, de acuerdo con lo indicado en la Guía para el uso de Modelos de Calidad del Aire del SEIA...”. Obs1: En el extracto anterior se explicita únicamente el uso de la Guía para el uso de Modelos de Calidad del Aire del SEIA,	Respecto a su observación, no es posible acogerla dado que el detalle para presentación de información o contenidos mínimos de información a reportar, los procedimientos y protocolos de medición, verificación y acreditación de las exigencias de la presente norma serán establecidos por resolución por la Superintendencia del Medio Ambiente (Artículo 12 del Anteproyecto). En este sentido, durante la implementación de la norma se crearán documentos complementarios a la normativa para especificar lo observado y que se basarán en las guías señaladas.

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
			instrumento que aplica para la proyección de las emisiones muestreadas y que en acuerdo a los señalado en el art 9 no aplica para todas las fuentes emisoras de olor. El párrafo debería indicar instrumentos y normativas específicas para la componente olor, tales como: NCh 3190:2010, Nch3386:2015; NCh3431:2020, Guía para la Predicción y Evaluación de Impactos por Olor en el SEIA, y otros que apliquen esta circunstancia.	
101	TSG Enviometri ka	Art. 15 Reporte de Cumplimiento	Art. 15. Reporte de Cumplimiento. "La información relativa a los resultados de la medición que permitan acreditar el cumplimiento de los límites de emisión, a que hacen referencia los artículos 4° y 7°". Obs1: No se hace referencia a los instrumentos y normativas específicas para la componente olor bajo los cuales se debería realizar las mediciones que permitan acreditar la TEOTOTAL. Se debería considerar, al menos, los siguientes: NCh 3190:2010, Nch3386:2015; NCh3431:2020, Guía para la Predicción y Evaluación de Impactos por Olor en el SEIA.	Respecto a su observación no es posible acogerla dado que el detalle para presentación de información o contenidos mínimos de información a reportar, los procedimientos y protocolos de medición, verificación y acreditación de las exigencias de la presente norma serán establecidos por resolución por la Superintendencia del Medio Ambiente (Artículo 12 del Anteproyecto). En este sentido, durante la implementación de la norma se crearán documentos complementarios a la normativa para especificar lo observado y que se basarán en las guías señaladas.
102	TSG Enviometri ka	Art. 9 Verificación	Obs2: En la verificación de cumplimiento del límite de emisión, ¿La medición de la TEO Total en el reporte de inicio contempla sólo una medición o requiere de al menos una caracterización diaria de emisión (AM, PM,	Se agradece su interés y participación en el proceso de elaboración de la Norma, respecto a su observación, según se indica en el artículo N°12 del anteproyecto de norma, los procedimientos y protocolos de medición, verificación y acreditación de las exigencias de la presente norma serán establecidos por resolución por la Superintendencia del Medio Ambiente.

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
			Nocturna) para la verificación de la condición más desfavorable?	En este sentido, en la implementación de la norma se crearán documentos complementarios a la normativa para especificar, por ejemplo, la realización de campañas de muestreo.
103	TSG Enviometri ka	Art. 9 Verificación	Obs3: ¿La medición podrá ser realizada bajo cualquier condición durante el periodo efectivo de operación o se requiere acreditar el muestreo en un periodo donde se tenga el mayor nivel operacional (condición más desfavorable)?.	Respecto a su observación, el muestreo deberá realizarse en el periodo de mayor nivel operacional.
104	TSG Enviometri ka	Art. 16 Control y fiscalización	Art. 16. Control y fiscalización. Obs1: En el caso de reclamos por parte de la comunidad, ¿Qué parámetros operacionales se deberán acreditar durante la fiscalización?,¿Se considerará algún parámetro asociado al nivel de descomposición de la materia prima?	Respecto a su observación según se indica en el Artículo N°11 letra c) del Anteproyecto, se debe informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los parámetros operacionales de las "tecnologías de abatimiento de olor", el detalle de estos parámetros será propuestos por el titular acorde a la tecnología. Se destaca que, para el caso de la descomposición de la materia prima, una fuente emisora debe estar preparada para recibir la materia prima independiente de su frescura.  Adicionalmente, es importante mencionar que, en caso de reclamo por olor, más allá de la revisión de parámetros operacionales, existen tres actividades dentro del concepto fiscalización ambiental de la SMA; a) Inspección Ambiental propiamente tal, que corresponde a una actividad de constatación directa de hechos en terreno. b) Examen de la Información, que corresponde a la revisión y análisis de documentación en este caso determinada por la normativa c) Medición y Análisis, que corresponde a la toma de muestras en instalaciones o fuera de éstas, y su análisis posterior. Una vez concluida una actividad de inspección ambiental propiamente tal, se confecciona un Acta de Inspección Ambiental que contendrá todos los hechos constatados en dicha actividad y con posterioridad, se elaborará un Informe de Fiscalización.

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
105	TSG Enviometrika	Art. 17 Envío de información al MMA	Art. 17. Envío de información al MMA. Obs1: Se deberá detallar los contenidos mínimos para los reportes de Inicio y Cumplimiento de la normativa a fin de establecer un estándar para todas las fuentes emisoras de olor.	Respecto a su observación, la Superintendencia del Medio Ambiente, según lo indica el Anteproyecto (Artículo N°13) en un plazo de 6 meses contados desde la entrada en vigencia del presente decreto, establecerá la forma en que se presentarán los reportes, precisará su contenido, así como los medios para ello.
106	MUNICIPALIDAD DE CORONEL	Obs. General	Observaciones a Anteproyecto Norma de Emisión de Olores para el Sector Pesquero de la Ilustre Municipalidad de Coronel, a través de la Dirección de Medio Ambiente y su Directora de Medio Ambiente Suplente, doña Maybeline Belmar Quezada: 1. En primer término, observaría que la norma se amplíe a empresas pesqueras en general, que procesan recursos hidrobiológicos incluyendo la jibia, que no está considerada, y cuyo proceso de descomposición es igual o mayor que el de los peces y por tanto, la molestia odorífica en la calidad de vida de los habitantes de la comuna no se pondera en el anteproyecto de norma. En este sentido, no se concibe que el DS 40/2012 en el artículo 3 literal n.5 que no hace distinción de especies, lo que evidentemente es insuficiente, atendido el objetivo de la norma, cual es mejorar la calidad de vida de la población.	Se agradece su interés y participación en el proceso de elaboración de la Norma, respecto a su observación el Anteproyecto considera para el cálculo de la emisión de olor, cualquier tipo de recurso hidrobiológico, incluyendo la jibia.

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
107	MUNICIPALIDAD DE CORONEL	Art. 3 literal d) fuente emisora existente	2. En el Artículo 3 literal d), al definir la Fuente emisora existente o nueva. De nuestra consideración, debe ampliarse dicha definición a todas las fuentes emisoras, independiente de que hubieren obtenido Resolución de Calificación Ambiental o no, ya que las plantas pesqueras de Coronel son anteriores a la redacción de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente (LGBMA) 19.300 y al Reglamento del Servicio de Evaluación Ambiental RSEIA D.S. 40/2012 y que situación que contraviene el Principio Precautorio , el Principio Causador o de Responsabilidad, Justicia Ambiental, el Principio de No Regresión .	Se agradece su interés y participación en el proceso de elaboración de la Norma, respecto a su observación, ya ha sido atendida en el Anteproyecto (Artículo N°3 letra d) donde se define fuente emisora existente como aquella fuente emisora que hubiere obtenido una resolución de calificación ambiental, <u>o esté en operación</u> , con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma. Es decir, se incluyen a aquellas fuentes emisoras que no cuentan con una Resolución de Calificación Ambiental (RCA).
108	MUNICIPALIDAD DE CORONEL	Obs. General	3. El texto del anteproyecto normativo, no se hace cargo de la ponderación de los protocolos elaborados, respecto de las técnicas disponibles en que se encuentran las tecnologías de procesos y abatimiento odorífico en la práctica operacional. En este sentido, se han considerado para la elaboración de la normativa, los protocolos elaborados por la asociación de industriales pesqueros (ASIPNOR y ASIPES), sobre buenas prácticas pesqueras para la gestión de olores, que presentan acciones para toda la cadena productiva de la harina de pescado, desde la descarga y transporte de la materia prima hasta la operación. Lo anterior, contribuiría a la reducción de olores con acciones	Respecto a su observación, los estándares técnicos para la medición de olores homologados a través del Instituto Nacional de Normalización (INN) se realizan en “todas” las unidades emisoras de olor geográficamente identificables que se encuentran dentro del límite del establecimiento.

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
			<p>complementarias al límite de emisión, las que se deben definir en la norma. Que, no obstante lo señalado en el considerando número 15, nuestra observación a dicha pretendida estandarización de manera objetiva internacionalmente mediante normas técnicas, que señalan los procedimientos de medición y que han sido considerados para la presente norma, no se especifican en el anteproyecto de la norma en la cadena productiva completa, desde la captura, descarga y transporte. Surge entonces la interrogante de cuáles son las ponderaciones de los estándares propuestos por las asociaciones gremiales, que han colaborado en la redacción de este anteproyecto de norma y en consecuencia no se sabe, cuál es el límite a la autorregulación de los industriales, en la ponderación para determinar que se amplíe la norma a materias no reguladas en la norma en pro de la mejor eficiencia y eficacia de esta, ante los principios del derecho administrativo ambiental.</p>	
109	Comité Ambiental Coronel	Obs. General	<p>Relacionado a la tasa de emisión de olor y las unidades de medición aplicadas son demasiado técnicas, lo que hace difícil entender la norma establecida</p>	<p>Respecto a su observación y en relación al comentario se indica que el anteproyecto contiene todos aquellos elementos y tecnicismos de una norma de emisión. Sin embargo, en forma complementaria a la publicación de la futura norma, se realizarán actividades de difusión territoriales para su mejor entendimiento, así como material gráfico de apoyo en las redes sociales para que sea comprendida por la ciudadanía.</p>

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
110	Comité Ambiental Coronel	Obs. General	Considerar todas las especies marinas que intervienen en la elaboración de harina de pescado, especialmente la Jibia	Respecto a su observación efectivamente el Anteproyecto considera para el cálculo de la emisión, cualquier tipo de materia prima, incluyendo la jibia.
111	Comité Ambiental Coronel	Obs. General	En relación que en coronel se concentra la mayor cantidad de plantas procesadoras de recursos marinos del país aportando el 85% de las plantas de la región del Bio-Bio, se solicita mayor fiscalización de parte del SEA en las industrias pesquera de nuestra zona	Respecto a su observación se aclara que el control, fiscalización y sanción de todas las obligaciones contenidas en la presente norma corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente. Y con la futura normativa se espera mejorar la fiscalización para las fuentes reguladas.
112	Junta de vecinos N° 8 Villa Alegre	Obs. General	Plantas Pesqueras Plantas de Harina, Plantas Conservas: Que quede establecido en la norma de olores las plantas de harina y plantas de conservas y productos de consumo humano, mayor fiscalización plantas de mascotas. -Baos y condensados establecer norma de monitoreo: Condensado de los tubos de condensados de plantas conservas y plantas de harinas, sistemas de monitoreo, estudios de salud con las comunidades donde estan las empresas. -Establecer normas a las empresas contaminantes: Empresas cumplir tema responsabilidad social que quede dentro de la norma.	Se agradece su interés y participación en el proceso de elaboración de la Norma, respecto a sus observaciones se responden en el mismo orden: i) El ámbito de aplicación de la futura norma son dos actividades: Plantas de harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento de Peces, debido a las siguientes razones: mayor número de denuncias, potencial de generación de olores y similitudes en sus procesos de producción considerando procesos de combustión que generan olores molestos los cuales pueden ser abatidos a través de tecnologías. Más información sobre el diagnóstico realizado invitamos a revisar el Estudio: "Generación de Antecedentes para la Elaboración de la Norma de Emisión de Olores para centros de cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos" año 2021 (ver en <a href="https://sinia.mma.gob.cl/">https://sinia.mma.gob.cl/</a> ). ii) Respecto a la Responsabilidad Social Empresarial (RSE) si bien no es una terminología expresada en la normativa, el cumplimiento de las exigencias de la futura norma va en línea a la RSE, un concepto de gestión que consiste en que las empresas incorporen preocupaciones socio ambientales en sus operaciones, reduciendo el impacto negativo de la producción, distribución y mantenimiento de la organización en la comunidad en la que opera.

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
113	Union Comunal de Juntas de Vecinos Coronel	Obs. General	Disposiciones Generales: Es importante que dentro de los procesos que estan en la norma, se incluya a plantas de harina de jibia, ya que este proceso provoca muy malos olores, por eso es necesario incluirlos. sistema de control: Que exista un sistema de monitoreo en linea de las plantas que estan procesando sus productos y con las mediciones en linea, que tenga acceso la comunidad en general.	Se agradece su interés y participación en el proceso de elaboración de la Norma, respecto a sus observaciones se responden en el mismo orden: i) El Anteproyecto considera para el cálculo de la emisión de olor, cualquier tipo de recurso hidrobiológico, incluyendo la jibia por lo tanto, tal como otros tipo de materia prima deberá contar con equipos de control ii) Respecto al monitoreo en línea se exige en el capítulo de prácticas operacionales del Anteproyecto y la información de las fuentes reguladas por la normativa, puede ser solicitada a la Superintendencia del Medio Ambiente.
114	Junta de vecinos Carlos Prat N° 14	Obs. General	Concentracion de olores plantas de conserva: Que dentro de la norma de olores y de consumo humano y conservas. Que los gases y los Baos y la condensacion de las diferentes plantas de conservas que se les apliquen monitoreo dentro de la planta con parametros de monitoreo. -Baos y condensacion: Que se hagan exámenes periodicos a la comunidad con respecto al aumento de enfermedad respiratoria. Responsabilidad Social: Que las empresas tengan responsabilidad con las comunidades donde las empresas estan insertas	Se agradece su interés y participación en el proceso de elaboración de la Norma, respecto a sus observaciones se responden en el mismo orden: i) El ámbito de aplicación de la futura norma son dos actividades: Plantas de harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento de Peces, debido a las siguientes razones: mayor número de denuncias, potencial de generación de olores y similitudes en sus procesos de producción considerando procesos de combustión que generan olores molestos los cuales pueden ser abatidos a través de tecnologías. Más información sobre el diagnóstico realizado invitamos a revisar el Estudio: "Generación de Antecedentes para la Elaboración de la Norma de Emisión de Olores para centros de cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos" año 2021 (ver en <a href="https://sinia.mma.gob.cl/">https://sinia.mma.gob.cl/</a> ). ii) Entre los efectos que los olores molestos generan en la salud de las personas se encuentran: insomnio, mal humor, dolor de cabeza, irritación de las mucosas, estrés, náuseas y vómitos. Dichos efectos alteran la calidad de vida de las personas y, en consecuencia, su salud. Si bien bajo el instrumento regulatorio no se exige exámenes de salud periódicos, se espera reducir estos síntomas y que sean

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
				<p>monitoreados con acciones complementarias a la normativa. iii) Respecto a la Responsabilidad Social Empresarial (RSE) si bien no es una terminología expresada en la normativa, el cumplimiento de las exigencias de la futura norma va en línea a la RSE, un concepto de gestión que consiste en que las empresas incorporen preocupaciones socioambientales en sus operaciones, reduciendo el impacto negativo de la producción, distribución y mantenimiento de la organización en la comunidad en la que opera.</p>
115	Mercado Paz	Obs. General	<p>Concentración de olores Conserva: Se requiere que dentro de la norma se establezca los olores de las plantas de harina, conserva y consumo humano. Baos y condensación: Que los gases y Baos y la condensación de las diferentes plantas de consumo humano que se les aplique monitoreo, tanto dentro de la planta como en sectores aledaños a las plantas, con parámetros establecidos por la entidad fiscalizadora. _Responsabilidad Social: Exámenes periódicos a la comunidad con respecto al aumento de enfermedades respiratorias. Las empresas tengan responsabilidad social que este establecido dentro de la norma con las comunidades donde esta se encuentra emplazada</p>	<p>Se agradece su interés y participación en el proceso de elaboración de la Norma, respecto a sus observaciones se responden en el mismo orden: i) El ámbito de aplicación de la futura norma son dos actividades: Plantas de harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento de Peces, debido a las siguientes razones: mayor número de denuncias, potencial de generación de olores y similitudes en sus procesos de producción considerando procesos de combustión que generan olores molestos los cuales pueden ser abatidos a través de tecnologías. Más información sobre el diagnóstico realizado invitamos a revisar el Estudio: "Generación de Antecedentes para la Elaboración de la Norma de Emisión de Olores para centros de cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos" año 2021 (ver en <a href="https://sinia.mma.gob.cl/">https://sinia.mma.gob.cl/</a>). ii) Respecto a la Responsabilidad Social Empresarial (RSE) si bien no es una terminología expresada en la normativa, el cumplimiento de las exigencias de la futura norma va en línea a la RSE, un concepto de gestión que consiste en que las empresas incorporen preocupaciones exigencias de la futura norma va en línea a la RSE, un concepto de gestión que consiste en que las empresas incorporen preocupaciones socioambientales en sus operaciones, reduciendo el impacto negativo de la producción, distribución y</p>

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
				mantenimiento de la organización en la comunidad en la que opera.
116	Consejo Vecinal del Desarrollo	Obs. General	<p>Concentración de olores conserva: Se requiere que dentro de la norma se establezca los olores de las plantas de harina, conserva y consumo humano. Baos y condensación: Que los gases y Baos y la condensación de las diferentes plantas de consumo humano que se les aplique monitoreo tanto dentro de la planta como en sectores aledaños a las plantas, con parámetros establecidos por entidades fiscalizadoras y realizar periódicos a la comunidad respecto del aumento en enfermedades respiratorias. -Responsabilidad social: Que las empresas tengan responsabilidad social que este establecido dentro de la norma con las comunidades donde estas se encuentran emplazadas.</p>	<p>Se agradece su interés y participación en el proceso de elaboración de la Norma, respecto a sus observaciones se responden en el mismo orden: i) El ámbito de aplicación de la futura norma son dos actividades: Plantas de harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento de Peces, debido a las siguientes razones: mayor número de denuncias, potencial de generación de olores y similitudes en sus procesos de producción considerando procesos de combustión que generan olores molestos los cuales pueden ser abatidos a través de tecnologías. Más información sobre el diagnóstico realizado invitamos a revisar el Estudio: "Generación de Antecedentes para la Elaboración de la Norma de Emisión de Olores para centros de cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos" año 2021 (ver en <a href="https://sinia.mma.gob.cl/">https://sinia.mma.gob.cl/</a>). ii) Entre los efectos que los olores molestos generan en la salud de las personas se encuentran: insomnio, mal humor, dolor de cabeza, irritación de las mucosas, estrés, náuseas y vómitos. Dichos efectos alteran la calidad de vida de las personas y, en consecuencia, su salud. Si bien bajo el instrumento regulatorio no se exige exámenes de salud periódicos, se espera reducir estos síntomas y que sean monitoreados con acciones complementarias a la normativa. iii) Respecto a la Responsabilidad Social Empresarial (RSE) si bien no es una terminología expresada en la normativa, el cumplimiento de las exigencias de la futura norma va en línea a la RSE, un concepto de gestión que consiste en que las empresas incorporen preocupaciones socioambientales en sus operaciones, reduciendo el impacto negativo de la producción, distribución y mantenimiento de la organización en la comunidad en la que opera.</p>

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
117	Junta de vecinos Carlos Prat Nº 14	Obs. General	Que dentro de la norma de olores y de consumo humano y de conserva. baos y Condensacion: Que los gases de Vaos y Condensacion de las plantas de consumo humano, de conservas se le aplique monitoreos dentro de la planta de conserva. Que la empresa tenga responsabilidad social dentro de la norma con las comunidades donde estan inserta la empresa	Se agradece su interés y participación en el proceso de elaboración de la Norma, respecto a sus observaciones se responden en el mismo orden: i) El ámbito de aplicación de la futura norma son dos actividades: Plantas de harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento de Peces, debido a las siguientes razones: mayor número de denuncias, potencial de generación de olores y similitudes en sus procesos de producción considerando procesos de combustión que generan olores molestos los cuales pueden ser abatidos a través de tecnologías. Más información sobre el diagnóstico realizado invitamos a revisar el Estudio: "Generación de Antecedentes para la Elaboración de la Norma de Emisión de Olores para centros de cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos" año 2021 (ver en <a href="https://sinia.mma.gob.cl/">https://sinia.mma.gob.cl/</a> ). ii) Respecto a la Responsabilidad Social Empresarial (RSE) si bien no es una terminología expresada en la normativa, el cumplimiento de las exigencias de la futura norma va en línea a la RSE, un concepto de gestión que consiste en que las empresas incorporen preocupaciones socio ambientales en sus operaciones, reduciendo el impacto negativo de la producción, distribución y mantenimiento de la organización en la comunidad en la que opera.

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
118	Ibañez Meyer Marcela	Obs. General	<p>Concentración de olores- se requiere que dentro de la norma se establezca los olores de las plantas de harina y conservas y consumo humano. Baos y Condensación- Que los gases de olores tengan un punto de monitoreo tanto dentro de la planta como en sectores aledaños a las empresas con parámetros establecidos por una entidad fiscalizadora así como exámenes periódicos a la comunidad con respecto al aumento de enfermedades respiratorias. Responsabilidad Social- Que las empresas tengan responsabilidad social que este establecido dentro de la norma con las comunidades donde esta se encuentra emplazada</p>	<p>Se agradece su interés y participación en el proceso de elaboración de la Norma, respecto a sus observaciones se responden en el mismo orden: i) El ámbito de aplicación de la futura norma son dos actividades: Plantas de harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento de Peces, debido a las siguientes razones: mayor número de denuncias, potencial de generación de olores y similitudes en sus procesos de producción considerando procesos de combustión que generan olores molestos los cuales pueden ser abatidos a través de tecnologías. Más información sobre el diagnóstico realizado invitamos a revisar el Estudio: "Generación de Antecedentes para la Elaboración de la Norma de Emisión de Olores para centros de cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos" año 2021 (ver en <a href="https://sinia.mma.gob.cl/">https://sinia.mma.gob.cl/</a>). ii) Entre los efectos que los olores molestos generan en la salud de las personas se encuentran: insomnio, mal humor, dolor de cabeza, irritación de las mucosas, estrés, náuseas y vómitos. Dichos efectos alteran la calidad de vida de las personas y, en consecuencia, su salud. Si bien bajo el instrumento regulatorio no se exige exámenes de salud periódicos, se espera reducir estos síntomas y que sean monitoreados con acciones complementarias a la normativa. iii) Respecto a la Responsabilidad Social Empresarial (RSE) si bien no es una terminología expresada en la normativa, el cumplimiento de las exigencias de la futura norma va en línea a la RSE, un concepto de gestión que consiste en que las empresas incorporen preocupaciones socioambientales en sus operaciones, reduciendo el impacto negativo de la producción, distribución y mantenimiento de la organización en la comunidad en la que opera.</p>

Consolidado de Respuestas a Consultas Ciudadanas al Anteproyecto de Elaboración de la Norma de Emisión de Olores en Plantas de Harina y Aceite de Pescado y Plantas de Alimento para Peces.

Nº	Observante	Art.	Observación	Respuesta
119	Sindicato 3 de Buzos y Recolectores de Orilla, Pescadores Artesanales Independientes y Otros Caramucho	Obs. General	1. es necesario contar con información ambiental recopilada por el estado, en todo orden de cosas y en particular en las zonas con mayores incidencias de actividad industrial. esto sin perjuicio que se debe entregar reportes tanto a la superintendencia de medio ambiente y al ministerio mismo.	Se agradece su interés y participación en el proceso de elaboración de la Norma, respecto a su observación, la Superintendencia del Medio Ambiente deberá enviar anualmente desde el primer año de entrada en vigencia del presente decreto, al Ministerio del Medio Ambiente la información que se señala en el Artículo N°17 del Anteproyecto, con la finalidad de recopilar antecedentes para futuras revisiones de esta norma.
120	Sindicato 3 de Buzos y Recolectores de Orilla, Pescadores Artesanales Independientes y Otros Caramucho	Art. 9 Verificación	2.sabemos que las narices humanas, son especializadas y contratadas por las empresas emisoras que deben reportar sus resultados en la superintendencia de medio ambiente. Es necesario un financiamiento basal, para que el estado generara su propia base de datos y posea información contrastable al emisor	Respecto a su propuesta se informa que una vez que entre en vigencia la normativa, se analizará la posibilidad de medición de olores a través de encuestas de molestia de olor (estándar técnico NCh3387:2015) y así también, potenciar la gestión ambiental local a través de observaciones de olor ciudadanas, lo que podría ayudar a complementar las mediciones de olor.